



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la  
Libertad Suspendidas en su Ejecución en el Distrito Fiscal Lima  
Norte 2018 – 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

Chia Maurolagoitia, Evelyn (ORCID: 0000-0002-7211-2955)

**ASESOR:**

Dr. Alejandro Sabino, Menacho Rivera (ORCID: 0000-0003-2365-8932)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria  
A Dios y a mi familia.

## Agradecimiento

A Dios por guiar mi camino, a mis profesores por la dedicación y la paciencia.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas .....	vi
Resumen.....	vii
Abstract .....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación. ....	14
3.2. Escenario de estudio.....	15
3.3. Participantes. ....	16
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.5. Procedimiento. ....	17
3.6. Rigor científico. ....	17
3.7. Método de análisis de información.....	17
3.8. Aspectos éticos. ....	18
IV. RESULTADOS .....	18
4.1. Presentación de los resultados .....	18
4.2. Triangulación de resultados .....	19
V. DISCUSIÓN .....	28
VI. CONCLUSIONES.....	33
VII. RECOMENDACIONES: .....	34
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS .....	42
Anexo 1: Matriz de Categorización	

- Anexo 2: Instrumento de recolección de datos
- Anexo 3: Transcripción de entrevista
- Anexo 4: Transcripción de entrevista
- Anexo 5: Transcripción de entrevista
- Anexo 6: Transcripción de entrevista
- Anexo 7: Transcripción de entrevista
- Anexo 8: Transcripción de entrevista
- Anexo 9: Transcripción de entrevista
- Anexo 10: Transcripción de entrevista
- Anexo 11: Transcripción de entrevista
- Anexo 12: Transcripción de entrevista
- Anexo 13: Transcripción de entrevista
- Anexo 14: Carta de Presentación y aceptación
- Anexo 15: Entrevistas a expertos
- Anexo 16: Resolución Jefatural

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Características de los Entrevistados

Tabla 2 Triangulación de Resultados

Tabla 3 Triangulación de Resultados

Tabla 4 Triangulación de Resultados

Tabla 5 Triangulación de Resultados

Tabla 6 Triangulación de Resultados

## Resumen

La presente investigación tuvo como sustento analizar e identificar como se aplicó la figura jurídica de las sentencias con penas privativas de la libertad que son suspendidas en su aplicación por un periodo de prueba condicionada a reglas de conducta las cuales vienen siendo controladas por los representantes del Ministerio Público para su eficaz desarrollo.

En ese sentido, la presente investigación tuvo como objetivo general establecer de qué manera se han venido cumpliendo las sentencias con penas privativas de la libertad suspendida en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte (2018 al 2020).

Por ello se ha realizado una investigación del tipo básico, con enfoque cualitativo, y un diseño hermenéutico jurídico, mediante el cual se ha analizado diversas figuras jurídicas; ello a partir de los resultados de las entrevistas realizadas a expertos en derecho penal como lo son Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte, por tal se utilizó una guía de entrevistas a efectos de recolectar los datos que se necesitó para dar respuesta a nuestra problemática; teniéndose como resultado que en el Distrito Fiscal de Lima Norte si se aplica correctamente la figura de la suspensión de la pena, conforme al artículo 57°, 58° y 59° del Código Penal.

Asimismo, se llegó a la conclusión que en el Distrito Fiscal de Lima Norte entre el 2018 a 2020 se han dictado sentencias con penas privativas de la libertad las cuales fueron suspendidas por un periodo de prueba bajo ciertas reglas de conducta; reglas de conductas que varían conforme al caso en concreto, identificando a la más importante el pago de la reparación civil como la reparación directa del daño causado; y que además, el control corresponde al Ministerio Público hacer el control respectivo ante el órgano jurisdiccional, entidad que tiene sus limitaciones y por las cuales, muchas de las sentencias no son cumplidas.

**Palabras claves:** Suspensión de la pena, revocatoria, periodo de prueba, reglas de conducta, amonestación.

## Abstract

The present investigation was based on analyzing evidence and identifying how the legal concept of sentences with custodial sentences that are suspended in their application for a period of conditional on rules of conduct which have been controlled by the representatives of the Ministry was applied. Public for its effective development.

In this sense, the present investigation had the general objective of establishing how the sentences with custodial sentences suspended in their execution have been carried out in the North Lima Fiscal District (2018 to 2020).

For this reason, a basic type of research has been carried out, with a qualitative approach, and a legal hermeneutical design, through which various legal figures have been analyzed; This is based on the results of the interviews carried out with experts in criminal law such as Prosecutors of the Fiscal District of Lima Norte, therefore an interview guide was used in order to collect the data that was needed to respond to our problem; As a result, the suspension of the sentence is correctly applied in the North Lima Fiscal District, in accordance with article 57, 58 and 59 of the Penal Code.

Likewise, it was concluded that in the Fiscal District of North Lima between 2018 and 2020 sentences with custodial sentences were handed down which were suspended for a trial period under certain rules of conduct; rules of conduct that vary according to the specific case, identifying the most important of which is the payment of civil damages as direct reparation for the damage caused; and that in addition, the control corresponding to the Public Ministry will carry out the respective control before the jurisdictional body, an entity that has its limitations and for which, many of the sentences are not complied with.

**Keywords:** Suspension of the sentence, revocation, probation, rules of conduct, reprimand.



## I. INTRODUCCIÓN

El Código Penal advierte diferentes clases de penas como lo son: la pena de multa, las penas de restricciones de derechos, las penas limitativas de derechos y, las penas privativas de la libertad. Para Quinta (2020) la pena privativa de la libertad consiste en privar o restringir el derecho a la libertad; sin embargo, estas no siempre son de carácter efectiva, sino también suspendida condicionalmente por un determinado plazo de prueba. Arevalo (2002) sostiene que la ejecución de la pena es una actividad atribuida por ley a los representantes del Estado, que tienen el monopolio del IUS PUNIENDI, quienes deben hacer cumplir los fallos judiciales en una sentencia firme.

La Comunidad Europea no es la excepción, así tenemos lo referido por Faraldo (2021) en su investigación, mediante el cual intenta analizar y explicar el reconocimiento mutuo de la suspensión de la ejecución de una pena privativa de la libertad; así refiere que en el país de España se puede suspender la ejecución de la pena, ya sea prisión, localización permanente o responsabilidad personal subsidiaria, el cual condiciona a los sentenciados no volver a cometer un delito doloso.

En el Perú, luego de tener la noticia criminis, se procede con aperturar la investigación, siendo que en determinados casos, se lleva a cabo el proceso común; y en otros, se lleva a cabo un proceso especial; en cualquiera de los casos el proceso culminará con una sentencia judicial en donde se impone una sanción, en el caso de la pena privativa de la libertad, ésta no siempre es de carácter efectiva; sino que, a criterio del Juez, y conforme al artículo 57° del Código Penal el juez podrá suspender la ejecución de la condena por un período de prueba no mayor a 03 años, bajo ciertas reglas de conducta, pasible de control por parte del Ministerio Público, que ante su incumplimiento, éste deberá solicitar se amoneste del sentenciado; prorrogue el periodo de prueba o la propia revocatoria de la pena, conforme el artículo 59° del Código Penal.

Conforme el artículo 488° del Código Procesal Penal corresponde al Ministerio Público el control respectivo de la sentencia que se encuentra en ejecución; el Distrito Fiscal de Lima Norte no es la excepción; sin embargo, por diferentes factores como exceso de carga laboral, así como la poca información que remite el juzgado y los propios agraviados, quienes tienen el conocimiento directo del cumplimiento o no por parte del sentenciado, es que se pretende analizar de que forma el Ministerio Público viene realizando la ejecución de éste tipo de sentencias.

Así pues, del Instituto Nacional de Estadísticas – INEI, se tiene conocimiento que en el 2018 el Distrito Fiscal de Lima Norte ocupó el tercer lugar como distrito judicial con mayores sentencias condenatorias dictadas a nivel nacional; así mismo, del total de sentencias emitidas a nivel nacional el 76.3% fueron sentencias con penas privativas de la libertad suspendidas o convertidas (INEI, 2018); de la misma fuente se tiene que el porcentaje del total de las sentencias emitidas en el 2019 y 2020 en las que dictaron penas privativas suspendidas en su ejecución, ya sea como pena convertida o suspendida por un periodo de prueba sobrepasaron el 60% (Poder Judicial, 2021), motivos por los cuales el presente trabajo analiza de manera sistemática, el desarrollo y aplicación de las sentencias suspendidas en su ejecución en el distrito de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020, a través de la propia norma, jurisprudencia, los operadores de justicia que desarrollan dicho control, investigaciones realizadas en el Perú y en diferentes otros países.

Este contexto ha permitido formular el siguiente problema general ¿Analizar las Sentencias con Penas Privativas de la libertad Suspendidas en su Ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte del 2018 al 2020?; de las cuales se ha establecido como problemas específicos ¿En qué casos el Juzgado impone una pena suspendida en su ejecución?; ¿Cuáles son las reglas de conductas que con mayor frecuencia se impone al condenado en las sentencias judiciales con penas suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte desde el 2018 al 2020?; ¿Cuáles son las reglas de conductas con mayor incumplimiento por parte del condenado en las sentencias judiciales con penas suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte desde el 2018 al 2020?; ¿De qué forma el

Ministerio Público realiza el control de las sentencias judiciales con penas suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte desde el 2018 al 2020?; ¿En qué casos y en qué medida el Ministerio Público realiza la Amonestación, Prorroga del Periodo de Prueba o Revocatoria de la Pena?; ¿Cuál es la decisión más recurrente arribada por el Juzgado de Lima Norte ante una posible solicitud de revocatoria por parte del Ministerio Público?; ¿Qué factores contribuyen al incumplimiento de la ejecución de las sentencias con penas suspendidas en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018 al 2020?.

En el sentido teórico, la presente investigación se justifica porque constituye un conjunto de aspectos doctrinales que se va investigar y analizar; en el aspecto práctico se sustenta porque los operadores jurídicos podrán tomar en cuenta aspectos teóricos relevantes y actualizados a efectos de esclarecer y reforzar sus decisiones en casos determinados; mientras que en el aspecto social, el presente trabajo de investigación encuentra relevancia, toda vez que gracias a su estudio se podrá analizar el surgimiento de un nuevo orden social que tenga como fin el cumplimiento de las sentencias con penas privativas de la libertad de carácter suspendida en Lima Norte.

En esa línea de investigación, el objetivo general de la presente investigación es analizar de qué manera se han venido cumpliendo las sentencias con penas privativas de la libertad suspendida en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte (2018 al 2020); por lo que dentro de los objetivos específicos se tiene: entender y describir el cumplimiento de las Sentencias con Penas Suspendidas en su Ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte del 2018 al 2020; determinar las reglas de conductas que con mayor frecuencia se imponen al condenado en las sentencias judiciales con penas suspendidas en su ejecución; así como identificar cuál de esas reglas de conductas son las que mayor de incumplen; identificar de que forma el Ministerio Público realiza el control de las sentencias judiciales con penas suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte desde el 2018 al 2020 y qué factores contribuyen para el correcto control de las mismas sentencias.

## II. MARCO TEÓRICO

En el contexto internacional se citó a Faraldo (2020) España: El autor explica cómo la institución de la ejecución de las penas privativas de libertad en el país de España, obliga al sentenciado a cumplir ciertos deberes y obligaciones que condicionan su libertad. Asimismo analiza la posibilidad de imponer otras condiciones como por ejemplo el pago de multas, el trabajo comunitario; así como también, reparar el daño causado.

Freiberg (2019) El autor realizó un estudio en el país de Australia, debido a que en dicho país este tipo de sentencias suspendidas varían en su aplicación; ya que en algunos de los estados de Australia se limitó la aplicación de la sentencia suspendida, mientras que en otros estados se abolió; pese a que habían pruebas convincentes del efecto positivo que tuvo, logrando disminuir la reincidencia, y que además, la eliminación de la dicha figura jurídica contribuyó al aumento de la población penitenciaria en los Estados de Australia en donde fue abolido las aplicación de las sentencias suspendidas; hechos concretos que no fueron suficientes para que la entidad encargada de dicho país éste a favor de las sentencias suspendidas; sino que por el contrario, optaron por acceder al populismo debido a que el pueblo había perdido la confianza en las instituciones, el autor concluyó que se debió eliminar gradualmente la aplicación de suspensión de la sentencia, debido a los efectos que de ello devendrían.

Nevine & Gazal-Ayal (2019) en su investigación en el país de Israel los autores refieren que las sentencias suspendidas lograron reducir el encarcelamiento en el país donde se creó dicha figura procesal, teniendo lo mismo efectos en el país de Israel, teniéndose como resultado inmediato un significativo y eficaz deshacinamiento en los penales; sin embargo, advirtieron que a largo plazo el efecto es claramente lo contrario, ello debido a que muchos sentenciados reincidían con conductas delictivas. Los autores advirtieron que una sentencia con pena suspendida en su ejecución logra reducir las penas efectivas; pero a lo largo del tiempo tiene un efecto no intencionado, que devienen en el aumento de encarcelamiento de los condenados. Dicho análisis tiene sustento en qué para los autores el tiempo, las leyes y los operadores de justicia tienden olvidar la naturaleza

y el propósito original de la ley; por lo que ésta figura no debe ser concluyente solo el deshacinamiento en los penales, sino que el objetivo principal debe ser la búsqueda de la reparación del daño.

Frase (2019) en su trabajo investigación el autor analiza de una manera crítica los tipos de sentencias de prisión suspendidas en Estados Unidos, señala que existen tipos de sentencias de prisión suspendidas: la sentencia suspendida o condicional, y la sentencia suspendida diferida en donde el juez interpone una libertad condicional sin un pronunciamiento de fondo respecto de la pena de prisión impuesta; la cual ante su incumplimiento se lleva a cabo la audiencia formal de sentencia en dónde luego del análisis correspondiente el juez puede imponer una sentencia con un pronunciamiento emitida por primera vez.

Gazal-Ayal, Roberts (2019) en su investigación concluye que las condenas que en su ejecución son suspendidas, se imponen con frecuencia ante delitos no tan gravoso; que tuvo como objetivo específico de reducir el número de penas efectivas; además que es difícil escalar de manera matemática si aquella sentencia suspendidas afectan de alguna manera la cantidad de personas encarceladas debido a que éstas se deben analizar teniendo en cuenta diferentes factores como por ejemplo la tasa de criminalidad y el proceso al juicio; aunado no existen soluciones rápidas que permitan reducir el volumen de personas sentenciadas a pena privativa de libertad efectiva, por lo que se crea sanciones alternativas equívocamente, mal entendida y con recursos inadecuados para el tratamiento del mismo.

Quinta (2020) Cuba: El autor en su investigación titulada “Reconocer la ejecución de la pena como parte del proceso, implica que las garantías del debido proceso pertinentes continúan en plena vigencia, y que entre otras cosas, el condenado sigue siendo un sujeto del proceso que comenzó, desarrolló y ahora ejecuta el estado” llegó a la conclusión que en Cuba se había cuestionado el reconocimiento de la ejecución de la pena como una etapa más que debería incluirse en un proceso penal; toda vez que en país vecino solo estaban reconocidas la investigación preparatoria y el juicio oral.

Castro (2019) el autor en su investigación titulada “Ejecución de la pena de prisión de adultos en Alemania”, intenta analizar aquellas reformas legislativas en Alemania desde el año 2006 y si estas guardan relación con la Ley Federal de 1976; intenta describir el criterio que influye las cuales han dado soluciones y ha logrado evolucionar la ley federal. Concluyó que la reforma apresurada la cual tuvo como efecto el quiebre de la unificación de la ejecución de la pena de prisión que por muchos años había costado a Alemania instaurar.

Salinero, Morales y Castro (2017) en su investigación científica comparan y critican las alternativas a la pena efectiva, desde la práctica europea; concluyendo que en Europa existen dos instituciones: la suspensión de la sentencia, lo que analógicamente sería la suspensión de la ejecución de la pena; y las sentencias sustitutivas de la pena; las que en Perú serían las penas convertidas; en donde concluyeron que el uso de sanciones alternativas no depende solo de la regulación normativa sino que además de la propia cultura jurídica en la cual se pone en práctica las mismas.

Irwin, Rogers & Roberts (2019) Los autores hacen referencia que en Inglaterra y Gales existe La Orden de Sentencia Suspendida (SSO) desde 1967; sin embargo desde fines del año 1990 y el año 2005 los tribunales recién han comenzado a hacer uso de esa institución, bajo circunstancias realmente excepcionales; pero con el transcurso de los años este ha ido evolucionando y ha llegado a ser más abierto en su aplicación, logrando un número significativo de aplicaciones de este tipo de sentencias, la misma que se incrementa a través de los años. Llegando a la conclusión que se aplicó de manera errónea; la misma que se fundamentaría en la gravedad del hecho delictiva para acceder a una suspensión de pena.

Rojas, Pino, Andrade, Silva (2021) En su investigación titulada “La suspensión condición de la pena” refirió que respecto del país Ecuatoriano, su código faculta al juez para que imponga una sanción con pena privativa de manera condicional, por un tiempo similar a la pena impuesta, hecho que permite que el

derecho de libertad no sea coartada. Asimismo, llegó a la conclusión que suspender la ejecución de la pena es legal; la misma norma que manda a cumplir una sanción de manera alternativa..

Como antecedentes nacionales tenemos a Ríos (2019) quien en su investigación llegó a la conclusión que en el Perú el poder de castigar, el ius puniendi, se realiza a través de diferentes procesos, siendo estas la definición de conductas, imposición de penas, y la ejecución de la sanción propiamente dicha; advirtiéndose claramente la división de poderes; sin embargo refiere que ese ius puniendi solo debe ser aplicado para casos graves, por lo que impedirle al juez aplicar la suspensión de la pena en casos de violencia contra la mujer, es limitar al juez en sus función y aplicar el neo punitismo, las cuales afectan derechos constitucionales.

Vasquez (2019) El autor en su trabajo de investigación trata de explicar a través de la dogmática y jurisprudencia que se estaría vulnerando derechos fundamentales con la ejecución de una pena suspendida en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Perú; por lo que este tipo de situaciones jurídicas ha conllevado a crear una cierta inseguridad por parte de los ciudadanos que se fundamente en una sensación de injusticia, proponiendo inclusive la modificatoria de la ley.

Martinez (2020) En su Trabajo de investigación buscó establecer el momento exacto en que un condenado por delitos de conducción en estado de ebriedad con pena suspendida en su ejecución se rehabilita; es así que luego de hacer un estudio cualitativo en donde realizó diversas entrevistas, llegó a la conclusión que el penado se rehabilita con el solo cumplimiento de la pena principal o condenatoria, por lo que propone cambios en artículo 57° del Código Penal a efectos de que la rehabilitación sea automática.

Salazar Bravo (2016) en su trabajo de investigación tuvo como fin principal establecer cuál era la correlación entre la revocatoria de la suspensión de la pena y el cumplimiento de éstas en los juzgados de Moyobamba; es así que llegó a la

conclusión que del 100% de casos con penas suspendidas en su ejecución solo el 52.94% se cumplían; además estableció que el incumplimiento de estas se daban en su mayoría por no pagar la reparación civil; y por último llegó a la conclusión que solo se revocaban las penas suspendidas en su ejecución en tan solo un 57.65% de los procesos.

Calle (2019) quien tuvo como principal objetivo analizar si era viable la aplicación de la suspensión de la pena en delitos de violencia en contra de las mujeres o de los integrantes del grupo familiar, toda vez que ésta ha sido prohibido para los casos establecidos dentro del contexto familiar; es así que el autor desarrolla un análisis cualitativo del tipo doctrinario descriptivo; en donde mediante instrumentos como entrevistas y análisis documental llegó a la conclusión que si es proporcional y razonable que se aplique la suspensión de la ejecución de la pena en estos delitos.

Como desarrollo teórico del presente trabajo de investigación; contamos con que el Sistema Penal Peruano a lo largo de estas últimas décadas, (Caro, 2017) refirió que dicho proceso sufrido diferentes cambios en su modelo procesal penal, desde un Sistema Inquisitivo en donde el procesado no tenía la posibilidad de defenderse de la imputación que se le habría formulado; hasta el actual Sistema Acusatorio Adversarial (Montero Aroca, 2016), que tiene como principal característica, garantizar derechos fundamentales del acusado frente a su acusador:

(Valle, 2007) “El Sistema Acusatorio es el primer sistema que históricamente aparece, (...) rigiendo prácticamente durante toda la Antigüedad y la Edad Media hasta el siglo XIII en que surge el Derecho Germano, en el cual es sustituido por el sistema inquisitivo. El sistema acusatorio es propio de regímenes democráticos. El acusado es sujeto de determinados derechos, y debe estar en una situación de igualdad frente al acusador. El juez no puede actuar de oficio” (p.269).



La Carta Magna en el artículo 159° de la Constitución que estipula: “El Ministerio Público tiene como atribuciones promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los interés público tutelados por el derecho” (Constitución Política del Perú, 1993, art. 159°); asimismo, el Código Procesal Penal y el Decreto Legislativo N°052 Ley Orgánica del Ministerio Público, dotan de atribuciones al Ministerio Público:

(Ley Orgánica del Ministerio Público, 1981) Los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores. (art. 5°)

En esa misma línea, debemos definir a la Sentencia como una resolución judicial que contiene la decisión de un juez sobre el fondo de un conflicto; esta debe emitirse cumpliendo ciertos requisitos, las cuales no deben afectar los derechos de las partes. Guamán, Castillo, Machado y Ochoa (2019) definen a las sentencias judiciales como: “Es una resolución o dictamen emitida por el órgano judicial competente sea condenando o confirmando el estado de inocencia en el proceso penal, y se le conoce también como sentencia lo que pone fin al proceso penal” (p.14).

El artículo 120° del Código Procesal Penal refiere que los actos procesales con el cual se impulsa o se decide en un proceso son los decretos, autos y resoluciones; en esa misma línea, tenemos en el artículo 121 inciso 3 del Código Procesal Civil señala: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (Código Procesal Civil, 1984).

Meini (2013) quien refiere que el Estado no puede limitarse a un tipo de pena específicamente, es por ello que no solo se tiene la pena privativa de la libertad, sino que otras como las limitativas de derechos o la restrictiva de libertad (Mir Puig, 2016); así pues da cuenta que la doctrina ha señalado que la pena se sostiene siempre que ésta va en concordancia con los lineamientos de un Estado de Derecho; es así que el autor define a la pena como la coacción que va dirigida contra el actor que voluntariamente y con conocimiento realiza un delito.

Por otro lado, para Freiburg (2019) el encarcelamiento, se entiende como: "(...) una sanción privativa de la libertad, aunque sea aquella que puede cumplirse en instalaciones de máxima, media o baja seguridad, o en parte, en prisión y en parte en libertad condicional, o periódicamente" (p.30).

En el artículo 28° del Código Penal se establece las clases de pena, diferenciándolas en cuatro tipos: "Privativa de la Libertad, restrictivas de libertad, limitativa de derecho; y la Multa" Código Penal (1991). Sin embargo, las sentencias con penas privativas de la libertad no siempre son de carácter efectiva, es decir, no siempre se materializan; ello debido a lo señalado en el artículo 57° del Código Sustantivo el cual refiere:

(Código Penal, 1991) El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes: 1) Que la condena se refiera a pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años; 2) que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito; 3) Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual". (art. 57°)

De ahí se tiene que los Jueces expedir sentencias judiciales de carácter suspendida; (Peña, 1999) cuando cumplan con los requisitos señalados en el párrafo anterior, y bajo reglas de conductas señaladas en el artículo 58° del Código Penal; sin embargo, estas sentencias tendrán que estar en constante supervisión por los representantes del Ministerio Público, a quienes corresponde se haga

efectivo el cumplimiento de dichas sentencias, basándose en el artículo 59° del mismo cuerpo normativo. Así, Freiburg (2019) sostiene que: "(...) la sentencia de prisión suspendida es muy divergente en su forma y contenido" (p.28), catalogando a la sentencia de prisión suspendida como una sanción camaleónica, una paradoja que resulta ser volátil, confusa y contradictoria. En esa misma línea Freiberg, Arie & Moore (2009) refiere efectos negativos en las condenas suspendidas de prisión porque no son muy bien aceptadas por la población, debido a la desconfianza que generan por parte de los ciudadanos respecto de los tribunales de justicia desconfianza.

Se debe de tener presente que el juez a su criterio suspenderá el cumplimiento de la pena, en un periodo de prueba la cual no debe exceder los tres años, así se tiene del inciso 2 del artículo 59° del Código Penal; por lo que vencido ese plazo, vence la posibilidad de que el fiscal solicite el cumplimiento de las reglas de conductas y previo requerimiento del Ministerio Público; perdiendo toda prerrogativa del Estado, como titular del *Ius Puniendi*, frente al condenado para, de alguna manera, resarcir el daño causado, no solo a la sociedad sino al agraviado o agraviada directo; así (Hurtado, 1997) señaló que para suspender la ejecución de la pena solo basta que no supere los límites ya establecidos en el articulado correspondiente.

En esa línea tenemos la Casación N°382-2012-La Libertad, respecto de la conversión de la pena; señalan que la conversión de pena se debe dar al momento en que el juez emite la sentencia; debido a que es el momento en que el juez realiza la evaluación del caso en concreto de la pena a imponerse; ahora si bien es cierto la conversión resulta otra figura jurídica a la suspensión, no es menos cierto que ambas figuras jurídicas tienen como fin se suspenda la sentencia por un plazo de prueba. (Casación N°382-2012-La Libertad, fundamento 3°)

En esa línea de investigación se debe de tener en cuenta lo referido por Medina (2007) sobre la proporcionalidad de las penas, doctrina proclamada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en donde señala que las penas deben ser rigurosamente necesarias y proporcionales a la acción delictiva

cometida por el autor; ello se condice con el Principio de Intervención Mínima, conforme lo ha referido (Luzón Peña, 1996):

“(…) el derecho penal ha de ser la “última ratio”, el último recurso al que hay que acudir a falta de otros menos lesivos, pues si la protección de la sociedad puede conseguirse, en ciertos casos, con medios menos lesivos y graves que los penales; ha de retraerse el derecho penal, pues su intervención sería innecesaria e injustificable”. (p. 82)

Márquez (2005) refirió que la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-228/2002 manifestó que la víctima no solo tiene derecho al pago de una reparación civil de manera económica que permita resarcir el daño o perjuicio ocasionado, sino que la misma corte estableció que el agraviado, además, tenía derecho a que se establezca la verdad y se haga justicia; y es que en efecto, el derecho penal tiene su razón de ser en la misma sociedad. El mismo autor Márquez (2005), que citó a Baratta señaló:

“El proceso penal surge entre el procesado y el Estado, siendo el mecanismo apropiado para resolver las controversias que surgen de la comisión de un delito. El Estado (...) tiene que resolver no sólo la situación que se presenta con el procesado, y recuperarlo para la sociedad, sino también con la víctima o perjudicado, de manera que sus derechos o intereses sean restituidos y que se la indemnice por los perjuicios sufridos.(...)” (p.94).

Ulloa (2019) refiere sobre la Reparación Civil la conducta más importante para la reinserción del condenado a la sociedad, debido a que su cumplimiento satisface uno de los fines del proceso penal; coadyuvando a que no exista impunidad, además de ser la conducta más coherente a fin de demostrar que el condenado tomó conciencia de su accionar y el resarcimiento de ese daño indica un respeto por el estado de derecho.

La amonestación, según la Real Academia Española es sinónimo de reprender, advertir, prevenir; sin embargo, en el proceso penal peruano la amonestación es una simple advertencia que se hace al condenado para recordarle que debe de cumplir con lo ordenado en dicha sentencia, así se tiene de los referido por (Rojas, 2018). Por otro lado, como ya se ha explicado, conforme al artículo 57° del Código Penal el juez puede suspender lo sentenciado por un periodo de prueba de uno hasta tres años como máximo; lapso en el cual el fiscal puede solicitar la ejecución de dicha sentencia; por lo que la prórroga constituye con aplazamiento de ese periodo de prueba a efectos de dar más tiempo al sentenciado a efectos de que cumpla con lo ordenado.

Hurtado Pozo (1997) refirió: Tanto la amonestación como la prórroga del periodo de prueba son medidas que no afectan el mantenimiento de la suspensión de la ejecución de la pena o la reserva de fallo. La primera tiende al logro de su mejor ejecución y, por tanto, de sus fines. La segunda se orienta, de un lado, a corregir el primer plazo en consideración a un mejor conocimiento de la personalidad del agente (revelado por el incumplimiento de las reglas) y, de otro lado, a darle una nueva oportunidad para que colabore en su reinserción. (p.243)

La revocatoria de la pena suspendida por otro lado resulta ser la acción más drástica que es solicitada por el Ministerio Público al Órgano Jurisdiccional para que éste ordene el internamiento al centro penitenciario al condenado ante el incumplimiento de lo ordenado en sentencia. Rojas (2018) refirió que la cuando un juez impone la revocatoria de la pena suspendida es porque el mecanismo preventivo del Estado ha fracasado. Por otro lado, Bartels (2009) refiere que las sentencias suspendidas se cumplen en su mayoría; y que solo el 50% de los infractores fueron reincidentes en delitos menores. Sin embargo, Medina (2007) sostuvo que de ninguna manera es posible alcanzar la resocialización de los privados de libertad, por lo que había precedentes que la cárcel resultaba ser un mal necesario con las cuales había, mínimamente, la posibilidad de un cambio de conducta de los condenados.

Así también, se tiene de lo señalado por López (2018) para que el juez revoque la suspensión de la ejecución de la pena no se requiere que antes se imponga otras medidas, como la amonestación o prórroga (p.137). Lo que se condice con la propia jurisprudencia ha señalado jurisprudencia la cual ha señalado que no existe un orden correlativo a efectos de aplicar el artículo 59° del Código Penal, así se tiene de la Casación N°656-2014:

El Tribunal Constitucional ha emitido diferentes resoluciones, como por ejemplo: Expedientes N ° 2517-2005-PHC, N ° 3165-2006-PHC, N °3883-2007-PHC, N ° 0207 6-2009-PHC, O 1820-2011-PA/TC, entre otros; donde señala que los efectos que genera el incumplimiento de las reglas de conducta, conforme al artículo 59 del Código Penal. Efectos que se generar previo requerimiento fiscal indistintamente, es decir, no se requiere dicten correlativamente. Conforme la interpretación del Tribunal Constitucional. (Casación N°656-2014, 10° Considerando)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación.**

En cuanto a la metodología jurídica aplicada en el presente trabajo de investigación es del tipo básico, así se tiene de lo señalado por Carrasco (2015) quien sostiene que la investigación no tiene un propósito inmediato para ser aplicado; pues su principal objetivo es ampliar conocimiento y profundizar la realidad existente. Es así que se utilizó dicho tipo de investigación debido a que se analizó diversos puntos de vista basadas en la experiencia y conocimiento jurídico de las sentencias suspendidas en su ejecución en el distrito fiscal de Lima Norte.

Respecto del tipo de diseño, es fenomenológico hermético jurídico, toda vez que se analizó diversas herramientas e instituciones jurídicas del Derecho Penal, Procesal Penal, la Constitución Política del Perú y la Jurisprudencia basadas en la aplicación y el desarrollo de las sentencias suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

Así se tiene que el desarrollo del presente trabajo se dio bajo un enfoque cualitativo; en ese sentido se cita a Hernández, Fernández y Baptista (2010) quienes sostienen que la investigación es un contiguo de procesos que de manera sistemática, empírica y crítica se aplica para estudiar un fenómeno o un problema; además de ello, en su libro titulado metodología de la investigación las clasifica en tres tipos de métodos: cuantitativa, cualitativa o mixta. (p.04)

Hernández (2014) refiere sobre el enfoque cualitativo “Se enfocan en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente neutral y en relación con su contexto”. Así tenemos a Petzold-Pernia (2008) quien señala que en el campo jurídico existe además, la metodología jurídica que se basa en estudiar, analizar y comprender razonamientos propios de profesionales del derecho que se orienta a la investigación, interpretación y aplicación de normas jurídicas; el mismo autor citó a Perelman, Recasens entre otros autores, quienes han referido en sus diversas investigaciones que este razonamiento es esencialmente práctico y dialéctico.

Ramos (2007) refiere que el método jurídico en una investigación de profesionales del derecho “se apoyan en alguno de los siguientes métodos: método exegético, método dogmático, método iusnaturalismo, método sociológico y método funcional(...)”, las cuales suponen analizar respecto de las normas y la Constitución; por lo que desde un enfoque cualitativo nos aproximaremos al verdadero funcionamiento del derecho en la realidad social.

### **3.2. Escenario de estudio.**

El escenario de estudio debe estar relacionado directamente con el objeto de estudio, dicho escenario debe tener la información necesaria a efectos de analizar, interpretar y deducir información con el fin de obtener una respuesta a mi problemática. (García y Sánchez, 2020, p.164)

De lo antes referido, se tiene como escenario de estudio el Distrito Fiscal de Lima Norte, la cual tiene jurisdicción 06 distritos de Lima; como Los Olivos, San Martín de Porres, Comas, Carabayllo, Independencia y Canta. Asimismo, para la

aplicación de nuestro instrumento contamos con la participación de representantes del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lima Norte; por tanto, dicho escenario de estudio es idóneo en tiempo y pertinencia para establecer el desarrollo de la investigación.

### **3.3. Participantes.**

(Hulley, Newman y Cummings, 2014) refieren que la selección de los que participan en un estudio aseguran que los resultados que se obtengan representan de manera confiable lo que sucede en la población de estudio; Hernández (2014) refiere que los participantes se determinan conforme al lugar, tiempo y características; en ese sentido, los participantes de la presente investigación estarán compuestos de operadores jurídicos, fiscales con amplia experiencia, toda vez que laboran como Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, quienes con su experiencia aseguran ampliamente que la información recabada es precisa, detallada y objetiva; por lo que los participantes son idóneos a efectos de recabar la información necesaria para el desarrollo de la presente investigación.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Aranzamendi (2015, p.124) sostiene que los diversos procedimientos de carácter metodológico, estratégicos y analíticos que se utilizan para procesar información documental son técnicas de investigación, cuya finalidad es de transmitir al investigador la capacidad de obtener datos concretos para su investigación. En investigaciones jurídicas estos instrumentos pueden ser pruebas, tests, observación de estadísticas, cuestionarios, entrevistas, o la simple observación participante, entre otros.

En ese sentido, en el presente trabajo de investigación se aplicó la guía de entrevista realizada a representantes del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lima Norte, todos con amplia experiencia; al mismo tiempo se tendrá un análisis jurisprudencia y antecedentes de investigación, a efectos de realizar la triangulación para llegar a un resultado objetivo; es así que se usó como instrumento de recolección de datos entrevistas a operadores de justicia, a efectos de que refieran de manera objetiva como se aplica y desarrolla el cumplimiento de las sentencias judiciales penales con penas suspendidas en su ejecución.



Así, las entrevistas se pueden definir como, información valiosa; además porque nuestros entrevistados son expertos en derecho penal y derecho procesal penal; los mismos que se desempeñan como fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales de Independencia, Los Olivos y Carabaylo, todos pertenecientes al Distrito Fiscal de Lima Norte; quienes cuentan con vasta experiencia en la aplicación del derecho penal.

### **3.5. Procedimiento.**

(Hernández, Fernández y Baptista, 2010) Señalan: “existen diversos tipos de medición, cada uno con características diferentes, sin embargo el procedimiento para construirlos y aplicarlos es semejante” (p.209). Es así que, para el desarrollo del trabajo de investigación se hizo uso de entrevistas las cuales constan de once preguntas, relacionadas al objetivo general y los específicos; es así que como primer paso se procedió a contactar vía telefónica a los fiscales del Distrito de Lima Norte; a quienes luego de la presentación correspondiente y la explicación del trabajo de investigación; se les envió vía correo electrónico las entrevistas, las mismas que fueron devueltas por el mismo medio, escaneado y firmado por los entrevistados.

### **3.6. Rigor científico.**

El presente trabajo de investigación cuenta con el rigor científico suficiente que acredita que los resultados obtenidos a través de las diferentes técnicas e instrumentos utilizados, dotan de credibilidad y objetividad, además que se acerca a la realidad que deseamos mostrar. Así lo refirieron (Hernández, Fernández y Baptista, 2010) al señalar que cuando se emplea la conocimiento, credibilidad y la aplicabilidad se acredita la validez y confiabilidad de una investigación cualitativa, como lo es en el presente caso.

### **3.7. Método de análisis de información**

El método de análisis de la información tuvo diferentes etapas, la primera de ellas fue transcribir las entrevistas realizadas a los siete operadores de justicia; las cuales se remitieron en formato pdf, por lo que luego de recibidas se procedió con

la transcripción de las respuestas formato Word; introduciéndolas en un cuadro a efectos de realizar la Triangulación respectiva, en conjunto con las Bases Legales, los antecedentes, la opinión del investigador y el resultado de las entrevistas.

### **3.8. Aspectos éticos.**

El desarrollo de la tesis se realizó respetando la formalidad que exige la universidad; citando a los diferentes autores de los que se hace mención en la presente investigación conforme a la norma APA; por otro lado, se solicitó permiso a los entrevistados y se les puso de conocimiento a través de una Carta de Presentación, de la realización del trabajo de investigación; por lo que la información recabada es confiable y verídica, siendo que además la técnica utilizada respecto de la recolección de datos cumple con la exigencia de credibilidad.

## **IV. RESULTADOS**

Como primer paso se presenta a los funcionarios, representantes de Ministerio Público, luego del cual tiene las tablas que contienen la triangulación del resultado por cada objetivo específico; en la cual se tuvo en cuenta las normas penales, los antecedentes, la opinión de la investigadora y el resultado de las entrevistas, tal como sigue.

### **4.1. Presentación de los resultados**

Tabla 1: Características de los entrevistados

Especialidad	Nombre
Experto 1: Abogado penal	Alfredo Rubén Camargo Acosta Fiscal Provincial del Distrito Fiscal de Lima Norte – Los Olivos.
Experto 2: Abogado penal	Dora Melissa Villar Rojas Fiscal Provincial del Distrito Fiscal de Lima Norte – Los Olivos.
Experto 3: Abogado penal	Rosario Tucto Chávez Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Experto 4: Abogado penal	Gustavo Adolfo Silva Huamán Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Lima Norte. Carabaylo.
Experto 5: Abogado penal	Julio Iván Rabanal Bardales Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Lima Norte. Los Olivos.
Experto 6: Abogado penal	Cristhian Junior Lozano Valverde Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Lima Norte.
Experto 7: Abogado penal	Porfirio Vladimiro Capcha Fuentes Rivera Fiscal Adjunto del Distrito Fiscal de Lima Norte.

## 4.2. Triangulación de resultados

Tabla 2: Sobre la sentencias con penas suspendidas en su ejecución.

<b>Objetivo 1: Entender y describir el cumplimiento de las sentencias con penas suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018 al 2020.</b>				
<b>Categoría 1: Ejecución de las Sentencias Penales</b>				
<b>Sub categoría 1: Sobre la sentencias con penas suspendidas en su ejecución.</b>				
Alcances normativos	Alcances de las referencias internacionales.	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
El artículo 57° del Código Penal faculta al juez a suspender una pena privativa de la libertad; sin embargo, el juez deberá hacer una análisis previo del caso en concreto a efectos de	Analizando la legislación comparada se tiene que la figura jurídica de la suspensión de la sentencia ha sido utilizada en diferentes países de Europa, los mismos que señalan de forma convergente que	A mí criterio los requisitos para suspender la pena son los adecuados a efecto de que el juzgador analice si la acción del condenado ha sido suficientemente grave como para merecer la	Se ha advertido que en efecto, resulta necesario la aplicación de la suspensión de la pena, en determinados delitos y siempre que esta se dé bajo las reglas de conductas ya	Se ha llegado a la conclusión que la figura jurídica de sentencias con penas suspendidas en su ejecución se ha aplicado en diferentes partes del mundo, y en Perú no es la excepción, entender esta

<p>verificar que cumplan los requisitos señalados taxativamente en el código sustantivo, de manera tal que emita su pronunciamiento conforme a ley.</p>	<p>dicha medida ha tenido efectos positivos respecto a la reincidencia de los condenados, y a la disminución de la población penitenciaria; sin embargo, estos no sólo fueron los únicos resultados; sino que además, de las diversas investigaciones se advierte que en los diferentes países europeos, en el transcurso del tiempo la aplicación de esta medida se ha ido desnaturalizando, haciéndose en su práctica defectuosa, hecho que se advierte en los bajos niveles de confianza de la población respecto de las autoridades que imparten justicia.</p>	<p>sanción efectiva, de carácter efectiva; ello toda vez que el derecho penal es de última ratio por tanto sus efectos deben relativizarse a las acciones más relevantes o de mayor reproche.</p>	<p>establecidas en el código penal. Así mismo, todos manifestaron que la imposición de reglas de conducta tuvo efectos positivos respecto del resarcimiento del daño causado, menor hacinamiento penitenciario.</p>	<p>figura jurídica traspasa las normas nacionales; así como el tema sociocultural en los países en donde se aplica; por otro lado, se advierte que su eficacia está parcialmente respaldada; existiendo críticos que han manifestado que el problema comienza por la desnaturalización de la propia normativa, hecho que trae resentimientos de la propia población quienes manifiestan una forma de injusticia o una medida muy pasible no acordé con una sanción ejemplar.</p>
---	--	---	---	--

Tabla 3: Sobre los requisitos para suspender la pena privativa de la libertad.

<b>Objetivo 1: Entender y describir el cumplimiento de las sentencias con penas suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018 al 2020.</b>				
<b>Categoría 1: Ejecución de las Sentencias Penales</b>				
<b>Sub categoría 2: Sobre los requisitos para suspender la pena privativa de la libertad.</b>				
Alcances normativos	Alcances de las referencias internacionales.	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
<p>El artículo 57° del Código Penal señala los requisitos para que el juez suspenda la ejecución de la pena privativa de la libertad, como: la pena sea menor a cuatro años; que el accionar del condenado haga inferir al juzgador que no volverá a realizar un nuevo delito; que el juez tenga un pronóstico favorable de la conducta del condenado; y que aunado a ello, el condenado no</p>	<p>De las investigaciones científicas analizadas en el presente trabajo de investigación, se pudo advertir que el juez antes de resolver suspender la sentencia, evalúa, analiza diferentes aspectos, siendo la más relevante que el delito no sea suficientemente grave que justifique la pena efectiva, para ello evalúan la tasa de criminalidad, la condena en sí y junto a ello, la policita criminal del propio estado.</p>	<p>El artículo 57 del Código Penal podemos advertir que el juez tendrá que evaluar, en principio, que la pena no sea mayor a 4 años, que el procesado no haya tenido otra sentencia efectiva en calidad de firme, lo que es la reincidencia o habitualidad; asimismo la parte más resaltante es que el juez deber evaluar el comportamiento procesal y la personalidad del agente, es decir el juez pronosticará, de</p>	<p>Se llegó a establecer que para la imposición de una pena privativa libertad con carácter suspendida en su ejecución se deben dar los requisitos señalados en el artículo 57° del Código Penal.; como por ejemplo que sean primerizos en delinquir, no reincidentes ni habituales, que la rehabilitación del sentenciado sea con pronóstico favorable, exista la voluntad de reparar el daño y que la pena a imponerse no</p>	<p>Los requisitos para suspender la ejecución de una sentencia con pena privativa de la Libertad, tanto en países extranjeros como nacional, en principio queda a criterio del juez quién analizará si la conducta punible no resulta ser suficientemente grave que justifique una pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, ello condicionado a ciertos requisitos como por ejemplo: no ser reincidentes, no haber cometido</p>

sea reincidente ni habitual.		alguna manera, que el sentenciado no volverá a delinquir; además, de tener la voluntad de reparar el daño.	sea mayor de cuatro años. Aunado a ello, se debería tener en cuenta otros aspectos adicionales como las diferentes denuncias que registren los imputados, en sede policial como en fiscalía; de los cuales no se ha llegado a judicializar, nivel educativo, y tener en cuenta el estado de la víctima o el daño causado.	otro delito doloso, que el comportamiento del sentenciado tenga pronóstico favorable; es decir que la pena impuesta le sirva al penado para tomar conciencia de su accionar contrario a ley.
------------------------------	--	--	---	--

Tabla 4: Sobre las reglas de conductas.

<b>Objetivo 2: Determinar las reglas de conductas que con mayor frecuencia se imponen al condenado en las sentencias judiciales con penas de carácter suspendido en su ejecución; así como identificar cuál de esas reglas son las que mayor de incumplen.</b>				
<b>Categoría 1: Ejecución de las Sentencias Penales</b>				
<b>Sub categoría 3: Sobre las reglas de conductas.</b>				
Alcances normativos	Alcances de las referencias internacionales.	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
El artículo 58° del Código Penal establece las reglas de	Conforme nuestra investigación, del marco	Las reglas de conductas ya determinadas en el artículo 58° del	Las reglas de conductas más relevante serían la reparación	Se ha concluido que en el Perú existen diferentes reglas

<p>conductas las cuales el juez deberá imponer a un sentenciado con pena suspendida en su ejecución, como por ejemplo: prohibición de frecuentar determinados lugares, comparecer a justificar, sometimiento a tratamientos psicológicos u otros, y el más importante, la reparación de los daños ocasionados. Los cuales ante el incumplimiento de cualquiera de dichas reglas, conforme al artículo 59° del mismo cuerpo legal, se podría revocar la pena suspendida.</p>	<p>internacional hemos de concluir que la institución de la ejecución de las penas con carácter suspendidas obliga al sentenciado diferentes deberes y obligaciones, adicional a ello, el pago de multas o trabajo comunitario. En otras investigaciones resaltan que la aplicación de la sentencia suspendida es defectuosa debido a ello, es que constantemente la política criminal busca alternativas que coadyuven con que el sentenciado repare el daño causado a las víctimas.</p>	<p>Código Penal, la cual de alguna manera condicionarán la suspensión de una pena privativa de la Libertad, a mi criterio están debidamente sustentadas; sin embargo, ellos no garantizan el cumplimiento real de lo ordenado por el juez; ello se advierte de las diferentes sentencias incumplidas por parte del sentenciado; advirtiéndose en la práctica que no se llega a requerir su cumplimiento al condenado; advirtiéndose fallas en el sistema controlador, debido a diferentes circunstancias; pese a las dificultades en algunos casos se</p>	<p>civil, en los tratamientos o programas terapéuticos; la prohibición de no cometer un nuevo delito doloso.</p> <p>La mayoría de los entrevistados han coincidido en señalar que el mayor incumplimiento en las reglas de conducta se da por el incumplimiento del pago de las reparaciones civiles, no firmar el registro de condenas y no someterse a un tratamiento rehabilitar.</p> <p>Su aplicación es favorable debido a que coadyuva con el deshacinamiento en los penales, además que esta medida corresponde a la magnitud del daño, toda vez</p>	<p>de conductas impuestas al sentenciado a los cuales se les condicionan la suspensión de la ejecución de su sentencia, se ha advertido que en países extranjeros al sentenciado se imponen deberes y obligaciones; siendo la más relevante el pago de multas o trabajos comunitarios; así pues en el Perú se ha podido advertir que en su mayoría los jueces imponen todas las reglas de conductas establecidas en el artículo 58° del Código Penal, y que la de mayor incumplimiento es el pago de la reparación civil.</p>
---	---	---	---	---

		da cuenta de algunos resultados positivos.	que se dan para delitos con penas menores a cuatro años.	
--	--	--	--	--

Tabla 5: Sobre el Control por parte del Ministerio Público.

<b>Objetivo 3: Identificar de que forma el Ministerio Público realiza el control de las sentencias judiciales con penas suspendidas en su ejecución en el distrito fiscal de Lima Norte el 2018 al 2020 y que factores contribuyen para el correcto control de las mismas sentencias.</b>				
<b>Categoría 2: Pena Privativas de la Libertad Suspendida en su ejecución.</b>				
<b>Sub categoría 4: Sobre el Control por parte del Ministerio Público.</b>				
Alcances normativos	Alcances de las referencias internacionales.	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
El inciso 3) del artículo 488° del Código Procesal Penal establece que corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales; facultando además que este organismos constitucional realice la supervisión y control que corresponda ante el Juez de Investigación Preparatoria competente el requerimiento	De las investigaciones analizadas se ha llegado a la conclusión que en la aplicación de la legislación internacional, siempre que se aplique esta figura enfrentará diferentes obstáculos, siendo una alternativa mal ejecutada e inadecuada, por lo que es una sanción aplicada incorrectamente; ello debido a que la mayoría de países utiliza	Por ley le corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sentencias ya sean sentencias con penas privativas de la Libertad suspendidas en su ejecución condicionadas a diferentes reglas de conductas o aquellas sentencias con penas privativas de la libertad que son convertidas a prestaciones de servicio en ese sentido	En efecto la carga procesal y la falta de personal ha conllevado a que no se realice un adecuado control de la ejecución de las sentencias con penas privativas de libertad con carácter suspendida en su ejecución en Lima Norte. Ello aunado a otras causas las cuales de manera sistemática ha afectado el correcto control de las sentencias con carácter suspendidas,	Se llegó a la conclusión de que en el Perú el control de la ejecución de las sentencias suspendidas se lleva a cabo a través de los representantes del Ministerio Público, quienes actúan conforme a su ley orgánica; sin embargo, este control no siempre es eficaz debido a ciertas circunstancias como por ejemplo: la



<p>pertinente conforme a Ley. Así también se ha establecido en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°279-2009-MP-FN y en su Directiva N°01-2009-MP-ETII 1NCP.</p>	<p>este sistema en su política criminal de forma apresurada que resquebraja la unificación de la ejecución de la pena en los países de Europa, unificación de criterios que había costado instaurar.</p>	<p>considero que dicho control realizado por los restantes del Ministerio Público no es suficiente para el correcto y eficaz control de los mismos ello debido a diversos factores como por ejemplo el poco personal como la poca información remitida por el juzgado como la logística y la excesiva carga laboral que maneja cada despacho punto y coma sin embargo es rescatable</p>	<p>conllevando a que estas no sean efectivas. Los entrevistados refieren que debe existir otros medios para realizar un correcto control de las sentencias; como por ejemplo hacer una reforma procesal añadiendo funciones al juez, quien debe ser el principal ejecutor del cumplimiento de las sentencias emitidas por los mismos jueces; así también, la creación de instituciones especializadas en la materia. Si bien es cierto, al ministerio publico el control de la ejecución de las sentencias con penas privativas de la libertad de carácter suspendidas; sin embargo, deben de solicitar información al órgano jurisdiccional</p>	<p>falta de personal fiscal y administrativo, la carga laboral y la poca información que recibe por parte de los juzgados respecto del cumplimiento o no de los sentenciados, información que manejan los juzgados de primera mano; hechos que contribuyen al incorrecto e ineficaz control por parte del Ministerio Público.</p>
---	--	---	--	---

			siempre que adviertan que un sentenciado no cumple; luego de ello se evalúa el comportamiento de los sentenciados, y dependerá de dicho comportamiento y su accionar de reparar el daño el cual influya en la decisión del fiscal.	
--	--	--	--	--

Tabla 6: Sobre la ejecución por parte del Juzgado Penal.

<b>Objetivo 3: Identificar de que forma el Ministerio Público realiza el control de las sentencias judiciales con penas suspendidas en su ejecución en el distrito fiscal de Lima Norte el 2018 al 2020 y que factores contribuyen para el correcto control de las mismas sentencias.</b>				
<b>Categoría 2: Pena Privativas de la Libertad Suspendida en su ejecución.</b>				
<b>Sub categoría 5: Sobre la ejecución por parte del Juzgado Penal.</b>				
Alcances normativos	Alcances de las referencias internacionales..	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
Así se tiene que conforme al artículo 489 del Código Procesal Penal en donde establece que para resolver incidentes durante la ejecución de las sanciones señaladas en el	Sobre la ejecución de las sentencias suspendidas, hemos podido advertir que en los países Europeos una sentencia suspendida es equivalente a una sentencia no pronunciada	El juzgado sí bien es cierto tiene la última palabra a efectos de declarar fundada una revocatoria amonestación o una prórroga de la del período de prueba sin embargo está solicitud debe ser promovida por el	Si bien es cierto corresponde al ministerio publico el control de la ejecución de las sentencias con penas privativas de la libertad de carácter suspendidas; sin embargo, deben de solicitar información al	Se logró identificar que la forma en que el Ministerio Público realiza el control de las sentencias suspendidas en su ejecución, en principio es solicitando información al juzgado sobre el

<p>artículo 488° del mismo cuerpo legal, esta será competencia del Juez de Investigación Preparatoria; ello de conformidad con el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución.</p>	<p>respecto de la pena privativa de la libertad; siendo que ante su incumplimiento se lleva una audiencia en la cual el pronunciamiento corresponde al incumplimiento del sentenciado a lo ordenado por el juez; lo que en otras palabras sería la revocatoria de la pena con carácter suspendido.</p>	<p>representante del Ministerio Público la misma que muchas veces no es solicitada a tiempo es decir antes del vencimiento de la prueba señalada en la resolución emitida por el juzgador hecho que no hace efectiva la sentencia quedando tan solo para el sentenciado sus antecedentes penales sin embargo en la práctica la sentencia no fue cumplida hecho que consideró se debe realizar alguna reforma la cual permita al ministerio público tener información adecuada de primera mano a efectos de poder indagar sobre el cumplimiento de los peinados de esta manera realizar su requerimiento</p>	<p>órgano jurisdiccional siempre que adviertan que un sentenciado no cumple. Posterior a ello evalúan el comportamiento de los sentenciados, y dependerá de dicho comportamiento y su accionar de reparar el daño el cual influya en la decisión del fiscal para solicitar la amonestación, prorroga o revocatoria de la pena. Es importante resaltar el hecho que el juzgado toma en consideración la actitud procesal de los sentenciados; es decir, al advertir que este viene cumpliendo parcialmente de acuerdo a sus posibilidades, entonces consideran la</p>	<p>cumplimiento de un penado, información que muchas veces no llega a tiempo. Asimismo, el fiscal evalúa el estado de la sentencia, si existe apercibimiento directo, entonces solicitará lo apercibido; sin embargo, en su mayoría analizan si el periodo de prueba está por vencer y el sentenciado no ha cumplido en nada con lo ordenado por el juzgado, entonces solicitará la revocatoria; si el sentenciado a cumplido en parte solicitará la prórroga del período de prueba, o en su defecto su amonestación al sentenciado. Luego quedará a criterio del juzgador emitir el</p>
---	--	---	--	--

		dentro de los plazos establecidos hecho que coadyuvaría a que las sentencias sean efectiva.	amonestación o la prórroga del periodo de prueba, en caso este por vencer. Sin embargo, si se advierte que el periodo de prueba está por vencer y que el sentenciado no ha cumplido con lo resuelto por el juzgado entonces revocan la pena de carácter suspendida.	fallo que corresponda.
--	--	---	---	------------------------

## V. DISCUSIÓN

La investigación ha tenido como objetivo principal es estudiar de qué manera se viene cumpliendo las sentencias con penas privativas de la libertad suspendida en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte (2018 al 2020); dicho objetivo estuvo orientado a dar respuesta al problema general planteado en la presente investigación: Analizar sobre el Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la libertad Suspendidas en su Ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte del 2018 al 2020; en ese contexto, se trazó los siguientes objetivos específicos: entender y describir el cumplimiento de las Sentencias con Penas Suspendidas en su Ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte del 2018 al 2020; determinar las reglas de conductas que, con mayor frecuencia, se imponen al condenado en las sentencias judiciales con penas suspendidas en su ejecución; identificar cuál de esas reglas de conductas son las que mayor de incumplimiento; identificar de que forma el Ministerio Público realiza el control de las sentencias judiciales con penas suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte desde el 2018 al 2020 y que factores contribuyen para el correcto control de las mismas sentencias.

Ahora, respecto al primer objetivo; entender y describir el cumplimiento de las sentencias con pena suspendidas en su ejecución en el distrito fiscal de Lima Norte del 2018 al 2020; para ello se tuvo en cuenta los resultados de la triangulación en donde se llegó a la conclusión que en efecto, los jueces del Distrito Fiscal de Lima Norte entre los años 2018 a 2020 dictaron sentencias con penas suspendidas condicionadas a reglas de conductas, dependiendo del caso en concreto; y siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 57° del Código Penal; ello acorde al principio de legalidad, independencia, proporcionalidad de la pena y el daño causado;

Así se estableció de las sentencias con penas privativas de la libertad suspendidas en su ejecución emitidas en el Distrito Fiscal de Lima Norte entre los años 2018 a 2020, que se cumplieron con su aplicación en este distrito fiscal; por parte del juez penal; dicha medida resulta favorable para sistema penitenciario de nuestro país, así lo ha establecido la doctrina, coadyuvando no sobrecargar los centros penitenciarios del país, los cuales de por sí ya están colapsando (Benavides, 2017); situación que se repite en muchos países americanos y europeos conforme lo hemos advertido en los antecedentes científicos internacionales revisadas y citadas para el desarrollo de la presente investigación.

(Oré, 2016) refiere sobre la sentencia, aquella resolución judicial que deberá estar debidamente fundamentada y que pone fin a un proceso, luego de la actuación probatoria que presentan las partes; así mismo, le corresponde al juez evaluar si en dicha sentencia el condenado cumple con los requisitos señalados en el artículo 57° del Código Penal, a efectos de suspender la ejecución de la pena privativa de la libertad. En ese escenario, el código penal establece que para aplicar dicha figura jurídica, se le deberá imponer al sentenciado ciertas reglas de conductas tales como: prohibición de frecuentar determinados lugares, no ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez, comparecer mensualmente al juzgado a justificar sus actividades, reparar el daño ocasionado, obligación de someterse a un tratamiento terapéuticos, entre otros (Código Penal, 1991); las mismas que se encuentran señaladas de manera taxativamente en el

artículo 58° del Código Penal; las cuales ante su incumplimiento, estas deberán ser puestas de conocimiento al Ministerio Público a efectos de que realice el control correspondiente y solicite al juzgado la medida pertinente.

Además que, conforme al principio de proporcionalidad, dichas sentencias se aplicaron a delitos menos gravosos en donde la pena privativa de la libertad resulta ser menor a cuatro años; conductas las cuales si bien es cierto merece una sanción, esta no resulta coherente para una pena privativa de la libertad de carácter efectiva; el principio de proporcionalidad, también nombrado prohibición en exceso el cual tiene como propósito obtener un equilibrio entre el ius puniendi del Estado, con lo que espera la sociedad y lo que se recrimina al condenado, así lo ha referido (Villavicencio, 2019, p. 116); es decir, se necesita que, adicional al daño causado, el actor del hecho ilícito, incumpla con las reglas de conducta dolosamente, lo que se tomará en cuenta para que dicha sanción se haga efectiva y se ordene de esta manera su internamiento a un establecimiento penitenciario conforme al principio de legalidad.

Por otro lado, respecto de nuestro segundo objetivo, sobre determinar las reglas de conductas que con mayor frecuencia se imponen al condenado en las sentencias judiciales con penas suspendidas en su ejecución; así como identificar cuál de esas reglas de conductas son las que mayor de incumplen; de las entrevistas realizadas a los expertos en derecho penal y procesal penal se ha concluido que los jueces condicionan la imposición de una sentencia suspendida en su ejecución, por un periodo de prueba bajo ciertas por reglas de conducta las cuales están señaladas taxativamente en el artículo 58° del Código Penal, como por ejemplo se tenemos: el pago de la reparación civil, comparecer mensualmente al juzgado, no frecuentar determinados lugares, no ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez y tratamientos terapéuticos, entre otros. Así de los antecedentes internacionales (Faraldo Caban, 2020) refiere, al igual que en el Perú, en el País Europeo, España, en las sentencias con penas suspendidas se imponen condiciones como el pago de una multa y trabajo comunitario; lo que en nuestro país se conoce como otra figura jurídica, aquella pena privativa de la libertad

convertida ya sea en días multa o prestaciones de servicios a la comunidad; pero ese es otro tema de análisis que queda abierta a investigación.

Ahora, sobre las entrevistas realizadas a los expertos en derecho penal se ha identificado que la conducta de mayor incumplimiento por parte de los sentenciados es justamente aquella que consideran la más importante, el pago de la reparación civil; Ulloa (2019) refiere sobre el resarcimiento que se le impone al sentenciado como obligación por el daño que causo, resarcimiento directamente vinculado a la víctima, ya que de su omisión viene la impunidad, lo que sucede en muchos de los casos, así lo ha establecido.

Por último, como tercer objetivo se planteó identificar de que forma el Ministerio Público realiza el control de las sentencias judiciales con penas suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte desde el 2018 al 2020 y que factores contribuyeron para el control de las mismas sentencias; se determinó que el Ministerio Público procede a realizar el control de la ejecución de dichas sentencias, solo cuando estas están dentro del periodo de prueba, periodo que queda a criterio del juzgador imponer en sentencia, la misma que no deberá exceder los tres años; ello se condice con la jurisprudencia obtenida de la Corte Suprema de Justicia de Lambayeque, que estableció: “Lo razonable, debió ser la prórroga del período de suspensión. Empero, (...) a la fecha, el periodo de prueba o plazo de suspensión ya culminó. Luego, ya no cabe fijarlo en vía de revocatoria” (Casación N°1225-2019, cuarto considerando).

En ese sentido, se determinó que para dicho control, personal del Ministerio Público solicita al juzgado, caso por caso, ponga de conocimiento si el sentenciado viene cumpliendo con lo ordenado por el órgano jurisdiccional; luego de ello, la mayoría de los entrevistados refirieron que en primera instancia evalúan; si este no ha cumplido; entonces se procederá a realizar la revocatoria de la pena solicitando se haga efectiva la pena impuesta y ordene el internamiento del penado a una cárcel pública; o, si este ha cumplido en parte y el periodo de prueba no está por vencer, entonces solicitará se amoneste al sentenciado; pero si este ha cumplido

en parte con lo ordenado por el juez y el período de prueba este por vencer, entonces solicitará una prórroga del periodo de prueba. Es decir, se ha advertido que se evalúa la conducta procesal del sentenciado a favor del mismo.

En este estado, los entrevistados han referido algunas problemáticas que ha conllevado realizar el control de las sentencias suspendidas en su ejecución; desde la solicitud de información al juzgado sobre el cumplimiento de lo sentenciado por ellos mismos, dicha tarea, refieren ser tediosa, no solo para el Ministerio Público, sino para el propio Juzgado, debido al poco personal y a la sobre carga laboral; lo que conlleva a que no siempre se realice un correcto y eficaz control de dichas sentencias.

De los antecedentes, las investigaciones internacionales que alimentan la presente investigación, se ha advertido que en países Europeos, el problema de las sentencias suspendidas es que la población ha perdido la confianza en los impartidores de justicia; debido a que estos tipos de sentencias no son cumplidas por el condenado; quedando la victima sin la reparación correspondiente, y lo sentenciado en solo documentos. Situación que no ajena a nuestro país, toda vez que conforme se ha advertido del trabajo de investigación realizada por (Bartels, 2009) un 39% de los sentenciados con penas de carácter suspendida vuelven a cometer un delito doloso; y, solo el 59% de los sentenciados como dichas sentencias cumplen con las reglas de conductas impuestas por el juzgador; lo que en teoría la sentencia quedaría como un antecedente penal para el propio sentenciado, lo cual tampoco calificaría como agravante cuantitativo.

Ahora bien, al no ser efectiva la pena, ésta no califica como reincidencia ni habitualidad, como lo así se ha establecido en el Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Callao en materia Penal; en donde por mayoría concluyeron que no puede suponerse la sentencia con pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución como presupuesto para considerarlo como agravante cualificada de reincidencia o habitualidad; así pues también se entiende del artículo 46-B y 46-C del Código Penal cuando en su articulado señala "(...) después de haber cumplido en todo o en parte una pena; siendo que en el casos de penas



suspendidas, estas se suspenden bajo ciertas condiciones de reglas de conducta” ( Código Penal, 1991).

Realizando una mirada retrospectiva tenemos que el cumplimiento de las sentencias suspendidas en su ejecución tiene problemas sustanciales, no es su aplicación, sino en su cumplimiento. Advirtiéndose que existen claras problemáticas, quedando un sin sabor en la administración de justicia; debido a que no hay un efectivo reproche por parte del estado a través de sus operadores, quienes no cuentan con los medios para lograr el eficaz cumplimiento de lo ordenado en dichas sentencias, siendo interesante proponer fiscalías y juzgado especializados en ejecución de sentencia, así como implementar políticas criminales que involucre a la sociedad, operadores jurisdiccionales, a la propia agraviada y al condenado; que coadyuven con tomar conciencia del reproche penal por el accionar delictivo realizado.

## **VI. CONCLUSIONES**

**Primera:** Respecto del primer objetivo; se llegó a la conclusión que en el distrito fiscal de Lima Norte si se cumplió con dictar sentencias con penas suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte en los años 2018 a 2020; sin embargo esta figura jurídica traspasa las normas nacionales; su eficacia está parcialmente respaldada; los críticos que han manifestado que el problema comienza por la desnaturalización de la propia normativa. Por otro lado, los requisitos para suspender la ejecución de una sentencia con pena privativa de la Libertad, en principio queda a criterio del juez el cual condicionará a ciertos requisitos como por ejemplo: no ser reincidentes, no haber cometido otro delito doloso, que el comportamiento del sentenciado tenga pronóstico favorable; es decir que la pena impuesta le sirva al penado para tomar conciencia de su accionar contrario a ley.

**Segunda:** Por otro lado respecto del segundo objetivo; se concluyó que en el Perú existen diferentes reglas de conductas impuestas al sentenciado a los cuales se les condicionan la suspensión de la ejecución de su sentencia, se ha advertido que en

países extranjeros al sentenciado se imponen deberes y obligaciones; siendo la más relevante el pago de multas o trabajos comunitarios; así pues en el Perú se ha podido advertir que en su mayoría los jueces imponen todas las reglas de conductas establecidas en el artículo 58° del Código Penal, y que la de mayor incumplimiento por parte del condenado es el pago de la reparación civil.

**Tercera:** Por último, respecto del tercer objetivo; se llegó a la conclusión de que en distrito fiscal de Lima Norte el control de la ejecución de las sentencias suspendidas se lleva a cabo a través de los representantes del Ministerio Público, quienes actúan conforme a su ley orgánica; sin embargo, este control no siempre es eficaz debido a diversas circunstancias como la falta de personal y la carga laboral; asimismo, se ha logrado identificar que el Ministerio Público solicita información al juzgado sobre el cumplimiento o no de una sentencia, información con que no se cuenta a tiempo, circunstancias que conllevan a un ineficaz control de dichas sentencias.

## **VII. RECOMENDACIONES**

**Primera.-** Si bien coincidimos en que los requisitos para que el juez suspenda la ejecución de la pena son los idóneos; sin embargo se recomienda modificar el artículo 58° del Código penal respecto de las condiciones para suspender la ejecución de la pena, toda vez que algunos de ellos son innecesarios y sobreabundantes; ello a efectos de que para el sentenciado se centre en la reparación del daño como objetivo principal, incidir en que no debe volver a cometer otro delito doloso, así como seguir tratamientos el caso lo amerite; ello a efectos de evitar la desnaturalización de la pena.

**Segunda.-** Se recomienda establecer políticas educativas impulsadas por el gobierno, que de la mano con diferentes instituciones logren un cambio de paradigma de los ciudadanos respecto de las sentencias con penas que privan la libertad suspendidas en su ejecución, no solo en el distrito fiscal de Lima Norte, sino en todo el país; asimismo, se tomen medidas respecto a la re-educación de los penados, a efecto de que tomen conciencia que dichas sentencias forman parte del reproche que se le hace por la conducta delictiva realizada.

**Tercera.-** Se recomienda crear Protocolos de Actuación del Control de Ejecución de las Sentencias, entre el Poder Judicial y el Ministerio Público, que tengan como fin que el Ministerio Público tenga información actualizada de manera inmediata sobre el cumplimiento por parte de los sentenciados de las resoluciones emitidas por los jueces.

**Cuarta.-** Se recomienda la creación de Fiscalías Especializadas en Control de Ejecución de las Sentencias, con el fin de que se realice un correcto y oportuno control de lo impuesto por el juzgado; de esta manera recobrar la confianza de la ciudadanía respecto de este tipo de condenas.

## REFERENCIAS

- Código Penal. (08 de abril de 1991). Diario Oficial EL Peruano. Lima, Perú.
- Constitución Política del Perú. (1993). Juristas Editores.
- Aranzamendi Ninacondor, L. (2015). *Instructivo teórico - práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho*. Lima, Lima, Perú: Editora y Librería Jurídica Grijley EIRL.
- Bartels, L. (2009). The weight of the Sword of Damocles: a reconviction analysis of suspended sentences in Tasmania. *Australian and New Zeland Journal of Criminology*, 42. Obtenido de <https://link.gale.com/apps/doc/A198412067/PPCJ?u=univcv&sid=bookmark-PPCJ&xid=a1911664>
- Benavides Vanega, F. S. (2017). Alternativas a la pena Privativa de la Libertad. *Scielo.org.mx*. doi:<https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i5.72>
- Calle Mendoza, A. E. (2019). Problemática en la aplicación de la conversión y suspensión en la ejecución de la pena privativa de la libertad en los delitos de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Lima - Perú: Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/57760?show=full>
- Carlos, R. N. (2007). *Cómo hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. (Cuarta Edición ed.). Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado el 11 de octubre de 2021, de [https://www.academia.edu/28417528/COMO\\_HACER\\_UNA\\_TESIS\\_DE\\_DERECHO\\_Y\\_NO\\_ENVEJECER\\_EN\\_EL\\_INTENTO\\_CARLOS\\_RAMOS\\_NU%C3%91EZ](https://www.academia.edu/28417528/COMO_HACER_UNA_TESIS_DE_DERECHO_Y_NO_ENVEJECER_EN_EL_INTENTO_CARLOS_RAMOS_NU%C3%91EZ)
- Caro Coria, D. (2002). *Código Penal: actuales tendencias jurisprudenciales de la práctica penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Caro Jhon, J. (2017). *Summa Penal* (Segunda ed.). ima: Nomos & Thesis.
- Castro Morales, A. (2019). Ejecución de la pena de prisión de adultos en Alemania: Análisis de las leyes estatales a la luz de la Ley Federal de

1979 y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal. *Derecho PUCP*, 82, 281-313.

Código Procesal Penal. (29 de julio de 2004). Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú.

Díaz, Torruco, Mildred & Varela. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Revista Investigación en Educación Médica*. Obtenido de <http://riem.facmed.unam.mx/node/47>

Faraldo Caban, P. (2020). Reconocimiento Mutuo de la Suspensión de la Ejecución de las Penas Privativas de Libertad sin Imposiciones de Obligaciones o Deberes. *Derecho Comunitario Europeo*, 68.

Fernando Arevalo, L. (2002). Ejecución de la Sentencia Penal, Constitucionalización del derecho penal. *Santo Domingo*, 408.

Frase, R. (2019). SUSPENDED SENTENCES AND FREESTANDING PROBATION ORDERS IN U.S. GUIDELINES SYSTEMS: A SURVEY AND ASSESSMENT. (L. a. Problems, Ed.) *Gale OneFile: Criminal Justice*. Obtenido de <http://gale.com/apps/doc/A581621202/PPCJ?u=univcv&sid=bookmark-PPCJ&xid=ae2d2f7e>

Freddy, R. L. (2018). La suspensión de la ejecución de la pena y su revocación. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Freiberg, A. (2019). Suspended Sentences in Australia: Uncertain, Unstable, Unpopular and Unnecessary? (L. a. Problems, Ed.) *Gale OneFile: Criminal Justice*, 82. Obtenido de <https://link.gale.com/apps/doc/A581621203/PPCJ?u=univcv&sid=bookmark-PPCJ&xid=>

Freiberg, Arie & Moore, Victoria. (2009). Disbelieving suspense: suspended sentences of imprisonment and public confidence in the criminal justice system. *Australian and New Zealand Journal of Criminology*,. (A. a. Criminology, Ed.) *Australian and New Zealand of Criminology*, 42. Obtenido de

<https://link.gale.com/apps/doc/A198412068/PPCJ?u=univcv&sid=bookmark-PPCJ&xid=c08835be>

Gazal-Ayal, O., & Roberts, J. V. . (2019). ALTERNATIVES TO IMPRISONMENT: RECENT INTERNATIONAL DEVELOPMENTS. *Law and Contemporary Problems*, 82. Obtenido de <https://link.gale.com/apps/doc/A581621199/PPCJ?u=univcv&sid=bookmark-PPCJ&xid=86863d27>

Guamán Chacha, K.A., Castillo Villacrés, H.P., Machado Maliza, M.E., Ochoa Díaz, C.E. (2019). Teoría del Delito y su aplicación en la decisión judicial por parte de los jueces en España. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 14.

Hernández, Fernández y Baptista. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta Edición ed.). Mexico D.F.: Mc Graw Hill Educación.

Hurtado Pozo, J. (1997). *Suspensión de la ejecución de la pena y reserva de fallo*. Obtenido de [https://www.unifr.ch/ddpl/derechopenal/anuario/an\\_1997\\_.pdf](https://www.unifr.ch/ddpl/derechopenal/anuario/an_1997_.pdf)

Hurtado Pozo, J. (1997). *Suspensión de la ejecución de la pena y reserva de fallo*. Lima. Obtenido de [www.unifr.ch/ddp1/derecho penal/anuario/an\\_1997\\_10.pdf](http://www.unifr.ch/ddp1/derecho penal/anuario/an_1997_10.pdf)

INEI. (2018). *Estadísticas del Sistema Judicial Penal del Poder Judicial*. Obtenido de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1691/cap04.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1691/cap04.pdf)

Irwin - Rogers, K, & ROberts, J.V. . (2019). Swimming Against The Tide: The Suspended Sentence Order in England and Wales 2000-2017. *Law and Contemporary Problems*. Obtenido de <https://link.gale.com/apps/doc/A581621205/PPCJ?u=univcv&sid=bookmark-PPCJ&xid=8fdf793b>

Juan Alberto Rojas Cárdenas, Edmundo ENrique Pino Andrade, Danilo Rafael Andrade Santamaría, öscar Fabián Silva Montoya. (Mayo de 2021). La

suspensión condicional de la pena. *Dilemas contemp. educ. política valores -Scielo*, 8(3), Scielo. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i3.2666>

Judicial, P. (2021). *Boletín Estadístico Institucional N°04-2020*. Lima . Lima: Boletín Poder Judicial. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/425e110041e6a4ebad72bd5aa55ef1d3/BOLETIN+N4-DICIEMBRE-2020.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=425e110041e6a4ebad72bd5aa55ef1d3>

Keir Irwin-Rogers and Julian V. Roberts. (2019). SWIMMING AGAINST THE TIDE: THE SUSPENDED SENTENCE ORDER IN ENGLAND AND WALES, 2000-2017. *Law and Contemporary Problems*, 82(Issue 1). Obtenido de <https://go.gale.com/ps/i.do?p=PPCJ&u=univcv&id=GALE|A581621205&v=2.1&it=r&sid=bookmark-PPCJ&asid=8fdf793b>

La Conversión de la pena solo es posible al momento de sentenciar, 382-2012- La Libertad (Corte Suprema de Justicia Sala Pena Permanente la Libertad 17 de octubre de 2013).

Lopez, F. R. (agosto de 2018). La suspensión de la ejecución de la pena y su revocación. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 343.

Luzón Peña, D. M. (1996). *Curso de Derecho Penal. Parte General i. El "ius puniendi" (la potestad punitiva)*. Editorial Universitas. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222926005>

Márquez Cárdenas, Á. E. (2005). La víctima en el sistema de justicia restaurativa. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 91-110.

Martinez Churampi, J. L. (2020). Rehabilitación de condenados a pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por delito de conducción en estado de ebriedad. . *Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49182/Mart%20c3%adnez\\_CJL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49182/Mart%20c3%adnez_CJL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Medina Cuencia, A. (2007). Los Principios Limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad IUS. *Revista del Instituto de Ciencia Jurídicas de Puebla A.C. núm. 19*, 87-116. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222926005>
- Meini, I. (2013). La pena, función y presupuestos. *Derecho PUCP*, 141-167. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8900/9305>
- Mir Puig, S. (2016). *Derecho Penal. Parte General* (10° Edición ed.). Montevideo: B de F.
- Montero Aroca, J. (2016). *El Derecho PRocosal en la Encrucijada de los Siglos XX y XXI*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Nevine Emmanuel, Oren Gazal-Ayal. (2019). Suspend Sentences and Service Labor in Isarel from Alternatives to Imprisonment Net-Widening. *Gale OneFile: Criminal Justice*, 82. Obtenido de <https://link.gale.com/apps/doc/A581621204/PPCJ?u=univcv&sid=bookmark-PPCJ&xid=2d905b06>
- Oré, O. G. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano* (Primera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Peña Cabrera, R. (1999). *Tratado Derecho Penal* (10° Edición ed.). Lima: Griljey.
- Permanente, C. S.-S. (2016). Casación N°656-2014. Ica, Perú: Diario Oficial el Peruano.
- Petzold-Pernia, H. (s.f.). Sobre la Naturaleza de la Metodología Jurídica. *Scielo.org*. Recuperado el 11 de octubre de 2021, de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-62682008000100010&lng=es&tlng=es](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682008000100010&lng=es&tlng=es).
- Quinta Arango, Y. (2020). Principios Informadores de la Ejecución de la Pena. *Cuba.vlex*, 103-121.
- Ríos Patio, G. (2019). La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitismo. EL caso Peruano. El caso de la prohibición del beneficio de



la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de la libertad. *Scielo*.  
doi:<http://dx.doi.org/10.22187/rfd2019n46a15>

Rojas López, F. (2018). *La suspensión de la ejecución de la pena y su revocación* (Vol. 109). Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.

Salazar Bravo, D. F. (2016). "El control del cumplimiento de las reglas de conducta y la revocación de la suspensión de la pena en los sentenciados a pena privativa de libertad suspendida en su ejecución en los juzgados de investigación pendiente en su ejecución en los juzgados de inve. *Respositorio de la Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30838/salazar\\_bd.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30838/salazar_bd.pdf?sequence=1)

Salinero Echevarria, Sebastián, Morales Peillard Ana & Castro Morales, Alvaro. (2017). Análisis comparado y crítico de las alternativas a las penas privativas de libertad. La experiencia española, inglesa y alemana. *Scielo*. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000200786>

Ulloa Reyna, M. A. (2019). La víctima y la reparación civil en el proceso penal. *Revista del Foro*, 375-385. Obtenido de <https://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=9d92dd84-72c2-44c7-a5b8-7c2ba93a9f7f%40sessionmgr4006&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2I0ZT1lZHMtbGI2ZQ%3d%3d#AN=edsvlx.838959179&db=edsvlx>

Valle, T. D. (2007). *Los Sistemas Procesales y La Filosofía del Nuevo Código Procesal Penal Peruano*. Vox Juris.

Vasquez Martinez, J. (2019). Vulneración de derechos fundamentales en la ejecución de la pena suspendida en procesos penales de omisión a la asistencia familiar. (U. N. Trujillo, Ed.) *Repositorio institucional - UNITRU*.

Villavicencio Terreros, F. (2019). *Derecho Penal Parte General* (Decima Edición 2019 ed.). Lima, Lima, Perú: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

# ANEXOS



Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título de la Investigación: El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020.**

**Entrevistada(o):**.....

**Cargo** :.....

**CAL** :.....

**INDICACIONES:** La presente investigación tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, por lo que se le solicita responder de manera objetiva las preguntas que a continuación se le presenta; precisando además que dicha información será útil solo para fines académicos.

**Objetivo General:** Analizar el Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020.

1.- ¿Usted considera necesaria la aplicación de la Suspensión de la Pena condicionada a ciertas reglas de conducta, conforme el artículo 57° del Código Penal, Expliqué por qué?

.....  
.....  
.....

2.-¿ Precise Usted qué criterios se ha tenido para imponer una sanción con pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución en el distrito fiscal de Lima Norte entre los años 2018 a 2020?

.....  
.....  
.....

3.- ¿Considera Usted que el juzgado debió tener en cuenta otros aspectos adicionales a fin de imponer una sentencia con pena suspendida en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte entre los años 2018 a 2020, de ser el caso, cuáles serían estas otras consideraciones?

.....  
.....

.....

**Objetivos Específicos:** De qué manera se han venido cumpliendo las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020.

4.- ¿Puede precisar Usted cuál o cuáles de las reglas de conductas impuestas en una sentencia con pena suspendida en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020, consideró la más relevante, explique por qué?

.....

.....

.....

5.- ¿A su criterio podría señalar cual o cuales son las reglas de conductas que fueron incumplidas en mayor escala por los sentenciados condenados con penas suspendidas, en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020?

.....

.....

.....

6.- ¿Conforme a su experiencia, puede precisar si el cumplimiento de las reglas de conducta que condicionan la suspensión de la pena efectiva en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020; ha logrado su objetivo de rehabilitar, reeducar o reinsertarlos a la sociedad a los condenados; y si ello se pudo advertir en la no reincidencia? Explique por qué?

.....

.....

.....

7.- ¿Cuál ha sido el principal problema que conlleva el incumplimiento de las reglas de conducta por parte de los sentenciados en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020?

.....

.....

.....

8.- ¿Considera Usted que ha existido otros medios con los cuales se pudo haber realizado un correcto y eficaz control de las sentencias suspendidas en su ejecución en el distrito fiscal de Lima Norte 2018 a 2020? De ser su respuesta afirmativa ¿Señale que medidas serían necesarias implementar?

.....  
.....  
.....

9.- ¿Cómo se ha realizado el control de sentencias suspendidas en su ejecución por parte del Ministerio Público en el distrito fiscal de Lima Norte en los años 2018 a 2020?

.....  
.....  
.....

10.- ¿Puede explicar, qué criterios tuvo el Ministerio Público para requerir, ya sea una amonestación, prórroga del periodo de prueba o la revocatoria de la pena, ante un posible incumplimiento de la sentencia con pena suspendida en el distrito fiscal de Lima Norte en los años 2018 a 2020, por parte del condenado?

.....  
.....  
.....

11.- ¿Conforme su experiencia, puede señalar cual fue la decisión más recurrente adoptada por los Juzgados Penales ante el incumplimiento del sentenciado a lo ordenado por la judicatura en las sentencias con penas suspendidas, en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020? ¿Explique por qué?

.....  
.....  
.....

---

**Sello y Firma**

Anexo 3: Transcripción de entrevista.

**Objetivo 1:** Entender y describir el cumplimiento de las sentencias con penas suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018 al 2020. **Categoría 1:** Ejecución de las Sentencias Penales. **Sub-Categoría 1:** Sobre las Sentencias con penas suspendidas en su ejecución.

Pregunta	Abogado 1 Cam	Abogado 2 V	Abogado 3 T	Abogado 4 Gu	Abogado 5 R	Abogado 6	Abogado 7	Convergencia	Divergencia	Análisis	
¿Usted considera necesaria la aplicación de la Suspensión de la Pena condicionada a ciertas reglas de conducta, conforme el artículo 57° del Código Penal, Expliqué por qué?	Si, considero que la suspensión de la ejecución de la pena debe ser condicionada solamente a ciertos delitos, como por ejemplo, en los delitos de omisión a la asistencia familiar, eso da muy buenos resultados, toda vez de que cuando es ejecutada la sentencia nosotros pedimos la revocación del mismo, se va una audiencia de revocación de la condicionalidad de la pena, ahí el sentenciado de inmediato cumple con el pago de las pensiones alimenticias devengadas; eso por un lado, por otro lado, hay algunos otros delitos menores como el hurto simple o lesiones, donde si bien es cierto muchas veces no se acogen al principio oportunidad, pero ya cuando hay una sentencia condicional, se llega también a una ejecución de sentencias, y a una posible audiencia de revocatoria.	Si, considero necesaria la suspensión de la pena en algunos delitos, así mismo la imposición de las reglas de conducta, ya que solo el cumplimiento de estar reglas y el pago de la reparación civil son pertinentes para la rehabilitación del sentenciado, y así cumplirse la función de la pena, previsto en el artículo IX del título preliminar del código penal, la función preventiva, y protectora y resocializadora. Por ejemplo, una regla de conducta que cumple el fin resocializador, sería la terapia psicológica en los casos de violencia contra la mujer e integrantes de la familia.	Considero necesario que la suspensión de la pena se condicione a reglas de conducta, ya que solo el cumplimiento de estar reglas y el pago de la reparación civil son pertinentes para la rehabilitación del sentenciado, y así cumplirse la función de la pena, previsto en el artículo IX del título preliminar del código penal, la función preventiva, y protectora y resocializadora. Por ejemplo, una regla de conducta que cumple el fin resocializador, sería la terapia psicológica en los casos de violencia contra la mujer e integrantes de la familia.	Considero que sí, dado que la suspensión de la pena se aplica a ciertos delitos donde la pena final no sea mayor a cuatro años, lo que implicaría que el hecho cometido no sea de una gravedad mayor, y estando a las circunstancias de cada caso concreto se puede dictar dicha pena suspendida, sujeta a ciertas reglas de conducta, donde exista un pronóstico favorable de la conducta del sentenciado, por lo que si ésta persona no cumplierse con las mismas, podrá revocarse la pena y dictarse una de carácter efectiva; en ese entendido, es necesario dado que no todas las conductas y delitos requieren el mismo tipo de sanción, aún más, si se tiene presente que el fin de la pena también es resocializador.	Considero que si es necesaria la suspensión en ciertos casos; ya que, lo contrario implicaría que todos los sentenciados terminen en centros penitenciarios generando un hacinamiento en los penales, vulnerando ser esta manera el principio de legalidad.	Existen dos puntos, el primero tiene que ver con el aspecto logístico y los pocos establecimientos penitenciarios en el país a la actualidad. Segundo el principio de lesividad y proporcionalidad de la pena, hay delitos que no requieren pena efectiva como por ejemplo: omisión a la asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad.	Considero que si es necesaria la imposición de reglas de conducta cuando la pena será suspendida, por cuanto de esta forma se verificará su buen comportamiento en sociedad y será un indicativo de que la prevención especial ha funcionado en esta persona, por tanto justificará que se tenga por cumplido la pena y su no internamiento en una cárcel pública.	Considero que si es necesaria la imposición de reglas de conducta cuando la pena será suspendida, por cuanto de esta forma se verificará su buen comportamiento en sociedad y será un indicativo de que la prevención especial ha funcionado en esta persona, por tanto justificará que se tenga por cumplido la pena y su no internamiento en una cárcel pública.	De los entrevistados, expertos en derecho penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, seis de los siete entrevistados consideraron rotundamente que si es necesaria la aplicación de la suspensión de la pena privativa de la libertad.	En esta pregunta no hubo divergencias en cuanto a la necesidad de la aplicación de la suspensión de la pena.	Se ha advertido que en efecto, resulta necesario la aplicación de la suspensión de la pena privativa de la libertad, solo en determinados delitos, y siempre que esta se dé bajo las reglas de conductas ya establecidas en el código penal.  Así mismo, todos manifestaron que la imposición de reglas de conducta a un sentenciado con pena de carácter suspendida tuvo efectos positivos como el resarcimiento del daño causado, menor hacinamiento penitenciario, y el control del sentenciado de un buen comportamiento.

Anexo 4: Transcripción de entrevista.

**Objetivo 1:** Entender y describir el cumplimiento de las sentencias con penas suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018 al 2020. **Categoría 1:** Ejecución de las Sentencias Penales. **Sub-Categoría 1:** Sobre las Sentencias con penas suspendidas en su ejecución.

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Precise Usted qué criterios se ha tenido para imponer una sanción con pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución en el distrito fiscal de Lima Norte entre los años 2018 a 2020?	En Lima Norte cuando los jueces aplican penas con carácter de suspendida, lo hacen teniendo en cuenta varios criterios, uno de ellos es la edad agente, asimismo tienen en cuenta que son primarios en el delito; y que muchos de estos delitos quedan en su fase de ejecución, o una primera fase tentativa, de manera que los jueces no pueden aplicar una pena. Adicional a ello, aplican criterios de realidad penitenciaria, criterios de humanidad y atendiendo a que las cárceles no son formas de rehabilitación del sentenciado. Todos esos criterios tiene en cuenta los jueces, generalmente en este tipo de delitos dan penas condicionales.	En el Distrito Fiscal de Lima Norte, exactamente en Los Olivos, los fiscales solicitamos una pena privativa de la libertad de manera concreta agente, sin embargo queda a discreción del juez que la pena a la cual llega en sentencia sea de manera suspendida o convertida; son dos figuras distintas. En el caso de penas suspendidas en su ejecución, claro esta que esta se suspende condicionalmente al cumplimiento de reglas de conducta conforme lo señala el código penal.	Conforme al principio de legalidad, los presupuestos previstos en el artículo 57 del código penal, siendo los presupuestos principales: pronóstico favorable a que no volverá cometer un nuevo delito doloso, que la condena sea no mayor de cuatro años, que el agente no tenga condición de reincidente ni habitual, entre otros.	Que la pena para el caso concreto no supere los cuatro años, que exista el pronóstico que el sentenciado no volverá a cometer delitos, que no tenga antecedentes penales.	El artículo 57° establece cuáles son los requisitos que debe reunir una persona que ha sido sentenciado por un hecho punible, entre ellos está que la pena no supere los cuatro años de pena privativa de la libertad, el comportamiento o procesal del sentenciado y que no exista la causal de reincidencia o habitualidad, sólo en estos casos se puede suspender la ejecución y fijar reglas de conductas de acuerdo al artículo 58° del Código Penal.	Lo establecido en el artículo 57° y 46 inciso 1 del Código Penal, bajo el principio de legalidad, proporcionalidad y el de lesividad.	Considero que es importante el pronóstico favorable, donde se verificará que el hecho no sea grave, exista voluntad de reparar el daño causado, no tengan antecedentes penales, etc, además, del cumplimiento de los presupuestos que señala el artículo 57 del CP.	Todos los entrevistados refirieron que los criterios que se ha tenido a efectos de que se imponga una sanción con pena privativa de la libertad con carácter suspendida son todos aquellos señalados textualmente en el artículo 57° del Código Penal.	No se advierte divergencia.	Del análisis de lo mencionado por los entrevistados se tiene que para que se logre con una pena privativa libertad con carácter suspendida en su ejecución se deben dar los requisitos señalados en el artículo 57° del Código Penal.  Asimismo, entre los requisitos más señalados por los entrevistados, estos refirieron que se tiene en cuenta que los sentenciados sean primerizos en delinquir, no reincidentes ni habituales, que la rehabilitación del sentenciado sea con pronóstico favorable, exista la voluntad de reparar el daño y que la pena a imponerse no sea mayor de cuatro años.



Anexo 5: Transcripción de entrevista.

**Objetivo 1:** Entender y describir el cumplimiento de las sentencias con penas suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018 al 2020. **Categoría 1:** Ejecución de las Sentencias Penales. **Sub-Categoría 2:** Sobre los requisitos para suspender la pena privativa de la libertad.

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Considera Usted que el juzgado debe tener en cuenta otros aspectos adicionales a fin de imponer una sentencia con pena suspendida en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte entre los años 2018 a 2020, de ser el caso, cuáles serían estas otras consideraciones?	Si, considero que el juzgado debe tener en cuenta la cantidad de denuncias, aunque no hayan sido judicializados, pero que se encuentran en los sistemas informáticos tanto de la policía, como del ministerio público; pero esto no se tiene en cuenta nunca, debido a que el juez solo tiene en cuenta otra sentencia que tiene la calidad de cosa juzgada. En el Ministerio Público tenemos información de primera mano en donde podemos ver a través de sus Sistemas SGF antes el SIAFT el historial delictivo de una persona, pero no obstante este historial no es válido para los jueces, lo que debería, yo creo que de alguna manera debe tomarse en cuenta.	Claro que si, hay diferentes aspectos que el juzgador debe tener en cuenta como por ejemplo las denuncias con las que cuentan los imputados; eso se puede advertir del Sistema de Gestión Fiscal del Ministerio Público, mediante el cual podemos ver por cuantos delitos de igual o diferente materia está siendo investigado. Así también, debe de tomar en cuenta la magnitud del daño causado, y el arrepentimiento del acusado y como este desea reparar el daño. Adicionalmente, se debería de tener en cuenta la reparación que la víctima pretende alcanzar.	En relación a otros aspectos, al suspender la pena la mayoría de jueces no realizan un análisis respecto al comportamiento o procesal y la personalidad del agente, debería desarrollarse estos aspectos previstos en el artículo 57 del código penal.	Se pudo haber tomado en cuenta le voluntad de cumplimiento de la pena, a efectos que pague de manera obligatoria un porcentaje mayoritario o la totalidad de la reparación civil, dependiendo el monto y las condiciones personales del condenado.	Considero que se debería tener en cuenta el nivel educativo, la formación académica, y el aspecto sociocultural en el que se desenvuelve la persona que ha cometido un hecho delictivo.	Bajo el principio de independencia de criterio los jueces pueden interponer la pena en cada caso específico.	Muchas veces el juez suspende la pena cuando la condena que impondría no sería mayor a cuatro años de pena privativa de la libertad y no tengan la condición de reincidente y habitual, pero no hacen mayor análisis sobre el pronóstico favorable a pesar de que la norma procesal le exige una debida motivación a efectos de conocer las razones que sustente que no se cometerá nuevo delito. Otra consideración que se debe valorar al momento de suspender la pena creo que es el estado de la víctima, sobre el daño que le ha causado el imputado y la actitud que ha tenido para repararlo.	Seis de los siete entrevistados refirieron que en efecto el juzgado debe de tener en cuenta otros aspectos adicionales a los señalados en el artículo 57° del Código Penal.  Así, algunos refirieron que debe tener en cuenta las denuncias policiales, o registradas en el sistema fiscal; el comportamiento del agente, el nivel educativo, la formación académica, el aspecto sociocultural, y el pronóstico favorable del cumplimiento de la sentencia.	Uno de los Entrevistados no preciso, sin embargo refirió que queda a criterio del juzgado.	Del análisis de las entrevista, se tiene que en efecto deberían evaluar otros aspectos adicionales como las diferentes denuncias que registren los imputados, en sede policial como en fiscalía; de los cuales no se ha llegado a judicializar; asimismo, otras condiciones personales de los denunciados como su nivel educativo, y tener en cuenta el estado de la víctima o el daño causado.

Anexo 6: Transcripción de entrevista.

**Objetivo 1:** Entender y describir el cumplimiento de las sentencias con penas suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018 al 2020. **Categoría 1:** Ejecución de las Sentencias Penales. **Sub-Categoría 2:** Sobre los requisitos para suspender la pena privativa de la libertad.

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Puede precisar Usted cuál o cuáles de las reglas de conductas impuestas en una sentencia con pena suspendida en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020, consideró la más relevante, explique por qué?	Considero que la más importante es la reparación civil, dentro de un marco de un proceso penal se imponen reparaciones civiles más o menos acordes al daño ocasionado, entonces justamente de esta reparaciones civiles que los juzgados se imponen en su sentencia como norma de conducta, por lo que corresponde al Ministerio Público requerir el pago, bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena; entonces es una forma de poder resarcir el delito y con ello pues obviamente encontrar la paz social que es la meta que persigue el derecho penal.	En primer lugar se busca una reparación civil mediante el cual se pretende reparar el daño a la víctima, es la que considero más relevante. Sin embargo los montos de dichas reparaciones considero que son simbólicas, nunca representan el verdadero daño.	Entre la más relevantes considero que reparar los daños ocasionados por el delito, mediante el cual se estaría desagraviando a la víctima, en la medida de lo posible; y la obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos, regla que nunca he visto aplicarse; asimismo, otra regla de conducta importante, en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes contra la mujer, es la obligación de someterse a un tratamiento psicológico y psiquiátrico, lo cual coadyuva a la resocialización del condenado integrándose este a la sociedad, y de igual forma se cumpliría, los fines la prevención especial positiva.	El cumplimiento del pago total de la reparación civil, ya que asegura el resarcimiento al agraviado, así como la no comisión de nuevo delito doloso, lo que implica el cumplimiento en parte del pronóstico favorable de la conducta del condenado.	Considero que lo más importante es el pago de la reparación civil.	El artículo 58° inciso 4 (reparar el daño causado) e inciso 7 (tratamiento terapéutico) del Código Penal.	Considero que sería el pago de la reparación civil, por cuanto se estaría resarciendo el daño que ha sufrido la víctima por el hecho ilícito; y la otra regla de conducta, sería el no cometer nuevo delito doloso, ya que sería un indicativo de que no ha internalizado que su comportamiento o debe ajustarse a las reglas de convivencia en sociedad.	Todos los entrevistados refirieron que la regla de conducta más relevante es el pago de la reparación civil; seguida de cumplir con el tratamiento o programas terapéuticos; por último, el hecho de no cometer un nuevo delito doloso.	No se advierten divergencia.	Se puede concluir que las reglas de conductas más relevante son varias, sin embargo la más importante, conforme a los entrevistados es, en primer lugar la reparación civil, en segundo lugar los tratamientos o programas terapéuticos; la prohibición de no cometer un nuevo delito doloso.

Anexo 7: Transcripción de entrevista.

**Objetivo 2:** Determinar las reglas de conductas que con mayor frecuencia se imponen al condenado en las sentencias judiciales con penas de carácter suspendido en su ejecución; así como identificar cuál de esas reglas son las que mayor de incumplen. **Categoría 1:** Ejecución de las Sentencias Penales. **Sub-Categoría 3:** Sobre las reglas de conducta.

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿A su criterio podría señalar cual o cuales son las reglas de conductas que fueron incumplidas en mayor escala por los sentenciados condenados con penas suspendidas, en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020?	Dentro de las reglas de conducta que imponen los jueces a los sentenciados es que no vuelvan a cometer delitos; sin embargo, vemos en que estas personas nuevamente cometen hechos delictivos, ello debido a que no tienen otra forma de conseguir su subsistencia, motivos por el cual solamente se puede aplicar las agravantes de reincidente o habitual; sin embargo, en su mayoría incumplen el pago de la reparación civil, pero al menor requerimiento, en su mayoría, los sentenciados comienzan a pagar.	Considero que las de mayor incumplimiento es el pago de la Reparación Civil, al menos eso he advertido en este distrito fiscal; así como la firma mensual ante el órgano jurisdiccional.	Las reglas de conducta que se incumplen frecuentemente son: no cumplir con la reparación de los daños ocasionados y la obligación de someterse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico.	El acudir a firmar el registro biométrico en el Juzgado. No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado. No acudir a lugares de dudosa reputación. Cumplir con el pago íntegro de la reparación civil.	El pago de la reparación civil y la de cumplir con informar de manera mensual sus actividades al juzgado.	Firmar el registro de condenas.	No cumplir con el pago de la reparación civil.	En su mayoría los entrevistados refirieron que las reglas de conductas que son incumplidas, inicialmente sería el pago de la reparación civil.	Otros de los entrevistados refirieron que la regla de conducta con mayor incumplimiento fue no firmar el registro de condena y no someterse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico.	Se puede advertir que la mayoría de los entrevistados han coincidido en señalar que el mayor incumplimiento en las reglas de conducta se dan por el incumplimiento del pago de las reparaciones civiles. Luego de ello, existen otras reglas incumplidas como el hecho de no firmar el registro de condenas y no someterse a un tratamiento rehabilitar.

Anexo 8: Transcripción de entrevista.

**Objetivo 2:** Determinar las reglas de conductas que con mayor frecuencia se imponen al condenado en las sentencias judiciales con penas de carácter suspendido en su ejecución; así como identificar cuál de esas reglas son las que mayor de incumplen. **Categoría 1:** Ejecución de las Sentencias Penales. **Sub-Categoría 3:** Sobre las reglas de conducta.

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Conforme a su experiencia, puede precisar si el cumplimiento de las reglas de conducta condicionan la suspensión de la pena efectiva en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020; ha logrado su objetivo de rehabilitar, reeducar o reinsertarlos a la sociedad a los condenados; y si ello se pudo advertir en la no reincidencia? Explique por qué?	No puedo decir de que se ha logrado la rehabilitación total de las personas que se han sometidos a reglas de conducta, en muchos casos sí, como por ejemplo en las personas que cometen delitos por primera vez; sin embargo en otras personas que ya son reincidentes o habituales es bien difícil; por lo que se aplican medidas más drásticas como la prisión efectiva. Las normas de conductas impuestas en sentencia de alguna manera dan un resultado positivo, pero no en todos los condenados.	Considero que no, el cumplimiento de las reglas ordenadas por la judicatura no logra el objetivo de rehabilitar al condenado; ya que en su mayoría de casos vuelven a cometer un hecho delictivo. Considero que es por la forma de vida de los sentenciados.	No, no se ha logrado los objetivos, porque muchos de los reincidentes ya han cumplido dos o más penas suspendidas, por consiguiente, persisten en conductas criminales. Las causas son diversas, pero entre las principales son, la no aplicación y cumplimiento de las reglas de conducta que coadyuven a una reeducación y rehabilitación del penado, como son, la obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos y la obligación de someterse a un tratamiento psicológico y psiquiátrico; además, debería realizarse un seguimiento y una evaluación a la forma como se implementan estas reglas de conductas, debido a que no existe una integral y continua evaluación psicológica del condenado, y tampoco el estado brinda, ni facilita programas laborales y educativos realmente fructíferos y productivos.	Considero que en gran medida no se ha cumplido las finalidades de la pena; siendo que en mi experiencia, nuevamente reinciden en la comisión de delitos, sobre todo en delitos contra el patrimonio, así como en omisión de asistencia familiar.	Creo que las reglas de conducta no tienen la finalidad de rehabilitar y reinsertar esa es la finalidad de la pena conforme al artículo IX del Código Penal, las reglas de conducta sólo son limitaciones que se les impone a la persona sentenciada condenatoria.	No, en primer lugar con la suspensión de la pena no se pueden cumplir la institución de la reincidencia, en segundo lugar porque debe existir reglas de conductas estrictas y que ésta sea reforzada por el Estado para crear instituciones de reeducación Penal.	Creo que no se ha logrado estos objetivos, toda vez que en muchas oportunidades, al revisarse los antecedentes penales de los imputados, se aprecia que cuentan con más de un registro de condenas a pena suspensiva, pero no puede ser considerados como reincidentes al no haberse cumplido en todo o en parte la pena.	Los entrevistados manifestaron que los sentenciados con penas de carácter suspendidas condicionadas a reglas de conductas, una vez estas cumplidas, no ha logrado rehabilitar, reeducar o resocializar a los penados, toda vez que, en su mayoría, los mismos vuelven a cometer otros delitos.	Uno de los entrevistados refirió que no es el fin de las reglas de conducta rehabilitar al sentenciado, sino que ese es el fin de la pena en sí.	Hemos podido darnos cuenta que si bien las sentencias con penas privativas de libertad con carácter suspendida en su ejecución se dan bajo ciertas reglas de conducta; y que esta institución es favorable para el sistema debido a que coadyuva con el des-hacinamiento en los penales, además que esta medida corresponde a la magnitud del daño, toda vez que se dan para delitos con penas menores a cuatro años; sin embargo, el cumplimiento o no de las reglas de conductas impuestas y así el cumplimiento de lo ordenado en sentencia no contribuye a la resocialización, reeducación o reinsertación a la sociedad del penado.

Anexo 9: Transcripción de entrevista.

**Objetivo 3:** Identificar de que forma el Ministerio Público realiza el control de las sentencias judiciales con penas suspendidas en su ejecución en el distrito fiscal de Lima Norte el 2018 al 2020 y que factores contribuyen para el correcto control de las mismas sentencias. **Categoría 2:** Pena Privativas de la Libertad Suspendida en su ejecución. **Sub-Categoría 4** Sobre el control por parte del Ministerio Público.

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Cuál ha sido el principal problema que conlleva el incumplimiento de las reglas de conducta por parte de los sentenciados en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020?	Uno de los grandes problemas que yo veo en la administración de justicia es la falta de jueces y fiscales, en mi despacho anualmente ingresan un promedio de 1200 casos; no sé cuántas de cuántos expedientes judiciales en control de sentencias; por lo cual resulta muy dificultoso hacer un seguimiento por falta de personal; sin embargo frente a la cantidad de trabajo que tenemos como investigaciones preliminares, formalización de la investigación preparatoria y los propios juicios; ello aunado al poco personal asignado al despacho, resulta uno de los problemas que conlleva al incumplimiento de las reglas de conducta.	Muchos de los sentenciados delinquen por razones económicas, debido a ello se les hace difícil reparar el daño causado y cumplir con pagar una reparación civil; en otros delitos quizás el problema que conlleva al incumplimiento de las reglas de conductas es que no existe un debido control de las ejecuciones de las sentencias con penas suspendidas por parte del Ministerio Público.	El principal problema que conlleva el incumplimiento de las reglas de conducta, es la falta de seguimiento y control por parte del ministerio público de la ejecución de las penas, esto debido - principalmente- a la excesiva carga procesal de casos en diligencias preliminares e investigación preparatoria.	Uno de los problemas que se ha presentado ante el incumplimiento de las reglas de conducta es que conlleva a una sobre carga laboral tanto al Poder Judicial como al Ministerio Público, puesto que al no cumplirse corresponde que el persecutor de la acción penal solicite la variación de la pena suspendida por una de carácter efectiva, lo cual implica correr traslado de dicho requerimiento, y una audiencia donde se debata ello, y que en muchos casos el Poder Judicial quien es el encargado no realiza un adecuado control de la ejecución de sentencia.	Incrementar la carga procesal, debido a que frente al incumplimiento se tiene la obligación de requerir la revocatoria de la suspensión de la pena, ellos verificando que no se haya vencido el periodo de prueba.	La imposición de reglas de conducta intrascendente como firmar mensualmente el registro de condena y no variar el domicilio real.	Considero que el principal problema que conlleva el incumplimiento de las reglas de conducta es que no hay un debido control de la ejecución de la sentencia por parte del Ministerio Público por la sobrecarga procesal que tiene de casos en trámite, y eso origina que los condenados, al no tener sobre ellos a la autoridad, se relajen sobre las reglas de conducta que se les impuso en la sentencia.	Se ha podido llegar al común denominador que el principal problema que conlleva al incumplimiento de las reglas de conducta por parte del sentenciado, en su mayoría la falta de jueces, fiscales y personal administrativo en el sistema de justicia; así también, la excesiva carga laboral; hechos que conllevan a un indebido control de ejecución de las sentencias.	Otro de los entrevistados el refirió que el incumplimiento de las reglas de conducta por parte del sentenciado se debió a la imposición de reglas de conductas intrascendentes como la firma mensual en el registro de condenas.	Al analizar las entrevistas se ha podido advertir que en efecto la carga procesal y la falta de personal ha conllevado a que no se realice un adecuado control de la ejecución de las sentencias con penas privativas de libertad con carácter suspendida en su ejecución en Lima Norte. Es así que se advierte que existe diferentes causas las cuales de manera sistemática ha afectado el correcto control de las sentencias con carácter suspendidas, conllevando a que estas no sean efectivas.

Anexo 10: Transcripción de entrevista.

**Objetivo 3:** Identificar de que forma el Ministerio Público realiza el control de las sentencias judiciales con penas suspendidas en su ejecución en el distrito fiscal de Lima Norte el 2018 al 2020 y que factores contribuyen para el correcto control de las mismas sentencias. **Categoría 2:** Pena Privativas de la Libertad Suspendida en su ejecución. **Sub-Categoría 4** Sobre el control por parte del Ministerio Público.

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Considera Usted que ha existido otros medios con los cuales se pudo haber realizado un correcto y eficaz control de las sentencias suspendidas en su ejecución en el distrito fiscal de Lima Norte 2018 a 2020? De ser su respuesta afirmativa ¿Señale que medidas serían necesarias implementar?	Considero que una forma eficiente para controlar las sentencias con condenas suspendidas sería la implementación de sistemas electrónicos, ello a fin de lograr la ubicación de los condenados para poder controlar las condiciones de la pena; pero en las condiciones en que estamos yo dudo de que se pueda tener una real eficacia respecto del control de condenas, si para la ejecución de las mismas no se hace todos los esfuerzos en conjunto con el poder judicial, el ministerio público y los mismos agraviados, aun así no creo que sean suficientes para un correcto control de la ejecución de esta condenas ello debido a la carga laboral.	Considero que el principal problema es la falta de un despacho especializado en ejecuciones de sentencias; ello debido a que la carga tanto en el Ministerio Público como en el Poder Judicial es recargado, hecho por el cual muchas veces no se llega al cumplimiento de lo ordenado por el juez. Una de las medidas que coadyuvaría sería la creación de despachos fiscales y jueces especializados en control de ejecución de sentencias.	Si, considero que el juez debe realizar la función de control de la ejecución de las penas, en este aspecto debe reformarse el código procesal penal; y, urge una implementación de jueces especializados en ejecución penal, y con un perfil distinto de vigilar y controlar la ejecución de lo que establece una sentencia, como garantizar el respeto de los derechos que le asisten al condenado y una verdadera resocialización del mismo.	Considero que el Poder Judicial podría poner mayor énfasis o supervisión en las áreas encargadas del control de las ejecuciones de sentencia, y de esa manera garantizar que se cumplan adecuadamente, efectuando los requerimientos a los sentenciados que cumplan con el pago de la reparación civil o reglas de conducta, y en caso de incumplimiento de oficio se pueda revocar la pena suspendida u otra medida.	El control es correcto; ya que es el Ministerio Público quien solicitará la revocatoria rigiéndose estrictamente del artículo 59° del código penal; ergo, frente al incumplimiento se solicita la revocatoria, el problema lo general los propios sentenciados que son los que incumplen con su obligación contenida en la sentencia.	No existe.	Considero que el juez debe tener un rol más protagónico en el control de la ejecución de las sentencias, y no debe estar limitado su accionar al pedido que pueda realizar el Ministerio Público, por cuanto al ser la autoridad que ha dictado un veredicto, tiene el deber de hacer cumplir su decisión sin la intervención de algún sujeto procesal.	En su mayoría los entrevistados refirieron que el juez debe tener la función del control de la sentencia; quien debe tener el rol protagónico, ello debido a que es la autoridad que dicto un veredicto; asimismo se ha podido advertir que otros de los entrevistados refirieron que se debe implementar juzgados especializados y Fiscalías especializadas en el control de las sentencias.	Uno de los entrevistados manifestó que no existe otros medios con los cuales se pudo haber realizado un correcto y eficaz control de las sentencias con carácter suspendidas en su ejecución.	Del análisis de las entrevistas damos cuenta que los entrevistados refirieron que existe otros medios con los cuales se pudo haber realizado un correcto control de las sentencias; como por ejemplo hacer una reforma procesal añadiendo funciones al juez, quien debe ser el principal ejecutor del cumplimiento de las sentencias emitidas por los mismos jueces; por otro lado, se tiene que otro medio que cumpliría con un correcto y eficaz control sería la creación de instituciones especializadas en la materia.

Anexo 11: Transcripción de entrevista.

**Objetivo 3:** Identificar de que forma el Ministerio Público realiza el control de las sentencias judiciales con penas suspendidas en su ejecución en el distrito fiscal de Lima Norte el 2018 al 2020 y que factores contribuyen para el correcto control de las mismas sentencias. **Categoría 2:** Pena Privativas de la Libertad Suspendida en su ejecución. **Sub-Categoría 4** Sobre el control por parte del Ministerio Público.

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Cómo se ha realizado el control de sentencias suspendidas en su ejecución por parte del Ministerio Público en el distrito fiscal de Lima Norte en los años 2018 a 2020?	En Lima Norte y con el advenimiento del nuevo código procesal penal se veían resultados positivos, asimismo para el Ministerio Público se le dio una función más contralor de la ejecución de la pena suspendidas; es así que una de las formas que tenemos es pedir información al juzgado para que nos informen sobre sí determinada persona viene cumpliendo con las medidas impuestas, sin embargo el poder judicial es reacio en otorgarnos esa información, refiriendo de que como no somos partes en el proceso debemos de apersonarnos, llenándonos de formalismos hechos que dificultad la labor del Ministerio Público.	Cuando tomamos conocimiento del incumplimiento de lo ordenado por el juez, ya sea por parte del juzgado o por escritos remitidos por la parte agraviada; entonces procedemos a hacer una análisis, si advertimos que las cantidades son elevadas, entonces requerimos revocar la pena y se le imponga pena efectiva; si aún vemos que estamos en plazo y el sentencia ha tenido intención y ha estado abonando, entonces pedimos una prórroga del periodo de prueba o se le amoneste.	Por la excesiva carga procesal, respecto al control de la ejecución de las sentencias, se efectúa los requerimientos de amonestación, prórroga del periodo de prueba o revocatoria de la pena suspendida, luego que la parte agraviada o el órgano jurisdiccional nos corre traslado del incumplimiento de las reglas de conducta por parte del sentenciado.	Generalmente es el Ministerio Público que indaga sobre el estado del cumplimiento de las sentencias suspendidas, siendo que primero se solicita al Poder Judicial informe o haga entrega de documento que de cuenta de si se ha venido cumpliendo las reglas de conducta por parte del sentenciado, en el caso que no fuera así, se presente un requerimiento de variación de la pena suspendida por una pena efectiva, o de ser el caso amonestación, o prórroga del periodo de prueba.	Lo que hemos solicitado generalmente es que el juzgado nos informe si el sentenciado viene cumpliendo con las reglas de conductas impuestas, y ello depende de cuál es el apercibimiento que se haya dado en su momento, si hubo el apercibimiento directo del inciso tres del artículo 59° ante un incumplimiento se solicitará la revocatoria de manera directa caso contrario se sigue con el procedimiento.	Solicitando en el Poder Judicial un reporte de cumplimiento de reglas de conducta.	Por la sobrecarga procesal existente en los casos en trámite, respecto al control de la ejecución de las sentencias, recién se efectúa los requerimientos ante el órgano jurisdiccional cuando se toma conocimiento del incumplimiento de las reglas de conducta, sea a instancia de la parte agraviada o por el mismo juzgado.	Los entrevistados refieren que en primera instancia solicitan información al órgano jurisdiccional a efectos de que informen si el sentenciado viene cumpliendo o no con las reglas de conductas impuestas en su la resolución; luego verifican el tipo de apercibimiento decretado; luego proceden como corresponda.	No hay divergencias.	Se ha podido advertir que si bien es cierto corresponde al ministerio publico el control de la ejecución de las sentencias con penas privativas de la libertad de carácter suspendidas; sin embargo, deben de solicitar información al órgano jurisdiccional siempre que adviertan que un sentenciado no cumple; hecho que hacen tal cual con la parte agraviada. Luego de ello, se advierte que evalúan el comportamiento de los sentenciados, y dependerá de dicho comportamiento y su accionar de reparar el daño el cual influya en la decisión del fiscal para solicitar la amonestación, prórroga o revocatoria de la pena.

Anexo 12: Transcripción de entrevista.

**Objetivo 3:** Identificar de que forma el Ministerio Público realiza el control de las sentencias judiciales con penas suspendidas en su ejecución en el distrito fiscal de Lima Norte el 2018 al 2020 y que factores contribuyen para el correcto control de las mismas sentencias. **Categoría 2:** Pena Privativas de la Libertad Suspendida en su ejecución. **Sub-Categoría 5** Sobre la Ejecución por parte del Juzgado Penal.

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Puede explicar, qué criterios tuvo el Ministerio Público para requerir, ya sea una amonestación, prórroga del periodo de prueba o la revocatoria de la pena, ante un posible incumplimiento de la sentencia con pena suspendida en el distrito fiscal de Lima Norte en los años 2018 a 2020, por parte del condenado?	En lo que respecta a mi despacho, cuando tenemos una sentencia condicional estamos pendientes de que se cumplan, teniendo en cuenta también las anotaciones que tiene esta persona en el sistema informático del Ministerio Público; entonces de inmediato pedimos la amonestación o la revocatoria de la pena suspendida por una pena efectiva. En los delitos de omisión asistencia familiar o delitos culposos donde solicitamos, en un primer momento una amonestación con ello basta para que el sentenciado cumpla con las normas de conducta impuestas.	Como se mencionó en la pregunta anterior, analizamos el caso en concreto, el delito, el monto de la reparación civil y damos trámite conforme a nuestro criterio; siempre priorizamos el delito de omisión a la asistencia familiar en donde está de por medio los alimentos de un menor. El trámite siguiente puede ser una amonestación, prórroga de la suspensión de la pena o la revocatoria de la pena.	Los criterios que se tiene para solicitar una amonestación es cuando el sentenciado solamente ha incumplido una regla de conducta o el pago de la reparación civil, y si se encuentra al inicio del periodo de prueba, teniendo el probable pronóstico que luego de amonestarlo el sentenciado cumpliría con la reparación civil y las reglas de conducta en la forma y modo acordado en sentencia; en el caso de la prórroga, cuando el periodo de prueba se encuentra por vencer y el sentenciado ha incumplido parcialmente con el pago de la reparación civil y las reglas de conducta; y la revocatoria, cuando a pesar de haber sido amonestado, continua incumplimiento las reglas de conducta y el pago de la reparación civil.	De acuerdo al tiempo transcurrido desde la sentencia, así como a cuantas reglas ha incumplido, y si ha sido requerido anteriormente.	Como he indicado en la respuesta anterior ello depende de qué tipo de procedimientos de ahí asignado al momento de emitirse la sentencia suspendida si el apercibimiento es la revocación directa inciso tres artículo 59 no hay mayor trámite hay que hacer efectivo dicho procedimiento, caso contrario se tendrá que seguir con el procedimiento que señala el artículo 59 del código penal	1) el riesgo del vencimiento del periodo de prueba. 2) incumplimiento permanente del sentenciado. 3) evidencias que la pena suspendida no cumplió su finalidad.	Los criterios que se tuvo para solicitar una amonestación fue cuando el incumplimiento de las reglas eran mínimas, mientras que en la prórroga cuando estos incumplimientos ya eran reiterados, y en la revocatoria, cuando a pesar de haber sido amonestado y prorrogado su periodo de prueba, continuaba renuente al cumplimiento de las reglas de conducta.	Los criterios que se han tenido por parte del Ministerio Público en primer lugar se advierte que en su mayoría analizan el caso en concreto, para luego evaluar si corresponde una amonestación, solicitar prórroga del periodo de prueba o la revocatoria de la pena suspendida por una pena efectiva.  Así se advierte que en su mayoría, comienzan por solicitar medios menos coactivos como lo es una simple amonestación, sin embargo si el incumplimiento continuo se evalúa una prórroga del periodo de prueba o la revocatoria.	Uno de los entrevistados refirió que el criterio para solicitar ya sea la amonestación, prórroga del periodo de prueba o la revocatoria de la pena, dependerá del apercibimiento decretado por el juez en su sentencia.	Hemos podido advertir que cada fiscal tiene un criterio diferente a la hora de solicitar al juzgado el cumplimiento de lo sentenciado; sin embargo, en su mayoría se advierte que dependerá de la voluntad del sentenciado en reparar el daño, hecho que evalúan para solicitar la revocatoria de la pena suspendida solicitando se le imponga una pena efectiva.



Anexo 13: Transcripción de entrevista.

**Objetivo 3:** Identificar de que forma el Ministerio Público realiza el control de las sentencias judiciales con penas suspendidas en su ejecución en el distrito fiscal de Lima Norte el 2018 al 2020 y que factores contribuyen para el correcto control de las mismas sentencias. **Categoría 2:** Pena Privativas de la Libertad Suspendida en su ejecución. **Sub-Categoría 5** Sobre la Ejecución por parte del Juzgado Penal.

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Conforme su experiencia, puede señalar cual fue la decisión más recurrente adoptada por los Juzgados Penales ante el sentenciado a lo ordenado por la judicatura en las sentencias con penas suspendidas, en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020? ¿Explique por qué?	La decisión más recurrente de los juzgados de Lima Norte ha sido en su mayoría la revocatoria, en algunos casos la amonestación, y en menor de los casos la ampliación del período de prueba de las sentencias; básicamente eso ha sido el común denominador de los juzgados.	En el distrito de Lima Norte en Los Olivos, los jueces han optado por revocar la pena suspendida a pena privativa de la libertad de carácter efectivo. En mi despacho muy pocas veces solicitamos prórroga del período de prueba.	Se advierte que el juzgado, amonesta o prorroga el período de prueba cuando se ha cumplido parcialmente el pago de la reparación civil y las reglas de conducta; pero, cuando ya está para vencer el período de prueba, y se ha incumplido totalmente o en su mayor parte con el pago de la reparación civil y la reglas de conducta, el juez revoca la pena suspendida	Primero amonesta al sentenciado, y luego pueden variar la pena suspendida por una efectiva, ante el requerimiento del Ministerio Público, ya que de oficio en pocas ocasiones lo han hecho.	La revocatoria de la suspensión de la pena debido a que la mayoría de los casos se solicita que el apercibimiento sea directo; es decir que ante un incumplimiento se revoque la suspensión y la pena se haga efectiva, generalmente se ha visto con más frecuencia en los delitos de omisión a la estancia familiar, en donde la mayoría de los casos se ha revocado la pena por el incumplimiento del sentenciado.	Decidir por amonestar y prorrogar el período de prueba para no sobre poblar los centros penitenciarios.	He podido advertir que el juzgado, mientras se encuentre el período de prueba en la mayoría de casos, lo amonesta o prorrogan el período de prueba, pero cuando ya está para vencer, recién en dichas circunstancias es que revocan la suspensión de la prueba.	Del resultado de las entrevistas se tiene que la decisión del juez ha variado; debido a que han tenido diferentes criterios; en principio tiene en cuenta si el sentenciado a cumplido en parte con las reglas de conducta por lo que siendo así, solo amonestan o prorrogan período de prueba; sin embargo cuando el plazo está por vencer resuelven la revocatoria de la pena con carácter suspendida.	Uno de los encuestados refiere que en su mayoría el juzgado ha adoptado por la revocatoria de la pena con carácter suspendido.	Es importante resaltar el hecho que el juzgado toma en consideración la actitud procesal de los sentenciados; es decir, al advertir que este viene cumpliendo parcialmente de acuerdo a sus posibilidades, entonces consideran la amonestación o la prórroga del período de prueba, en caso este por vencer. Sin embargo, si se advierte que el período de prueba está por vencer y que el sentenciado no ha cumplido con lo resuelto por el juzgado entonces revocan la pena de carácter suspendida.

## Anexo 14: Carta de Presentación

### CARTA DE PRESENTACIÓN

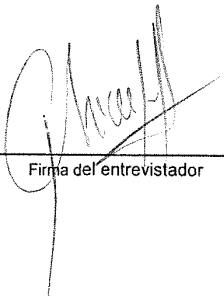
**ASUNTO:** Solicito aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación para tesis titulada "El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su Ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020".

Yo, Evelyn Chia Maurologoitia identificada con DNI 41400804 me dirijo a usted para expresarle un cordial saludo; así mismo hacer de su conocimiento que soy estudiante del programa de Postgrado en Maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, motivo por el cual solicito a usted aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación cuyo título es "El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su Ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020"; por lo cual he considerado conveniente recurrir a usted ante su connotada experiencia en temas penales.

La guía contiene 11 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos de mi investigación.

Finalmente expreso mis sentimientos de respeto y consideración hacia usted. Me despido agradeciéndole de antemano por la atención prestada.

Atentamente,



Firma del entrevistador



Firma del Especialista Derecho Penal

ALFREDO CAMARCO ACOSTA  
Fiscal Provincial  
Primera Despacho  
2º Fisc. Procl. Penal Corporativo  
de las Olivas - D. F. Lima Norte



## CARTA DE PRESENTACIÓN

**ASUNTO:** Solicito aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación para tesis titulada "El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su Ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020".

Yo, Evelyn Chia Maurologoitia identificada con DNI 41400804 me dirijo a usted para expresarle un cordial saludo; así mismo hacer de su conocimiento que soy estudiante del programa de Postgrado en Maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, motivo por el cual solicito a usted aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación cuyo título es "El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su Ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020"; por lo cual he considerado conveniente recurrir a usted ante su connotada experiencia en temas penales.

La guía contiene 11 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos de mi investigación.

Finalmente expreso mis sentimientos de respeto y consideración hacia usted. Me despido agradeciéndole de antemano por la atención prestada.

Atentamente,



Firma del entrevistador



Firma del Especialista Derecho Penal

ROSARIO TUCTO CHAVEZ  
Fiscal Adjunta Provincial Provisional  
Cuerpo Despecho  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Distrito Fiscal de Lima Norte

## CARTA DE PRESENTACIÓN

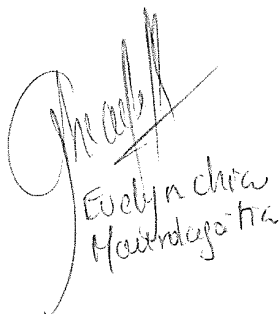
**ASUNTO:** Solicito aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación para tesis titulada "El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su Ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020".

Yo, Evelyn Chia Maurologoitia identificada con DNI 41400804 me dirijo a usted para expresarle un cordial saludo; así mismo hacer de su conocimiento que soy estudiante del programa de Postgrado en Maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, motivo por el cual solicito a usted aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación cuyo título es "El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su Ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020"; por lo cual he considerado conveniente recurrir a usted ante su connotada experiencia en temas penales.

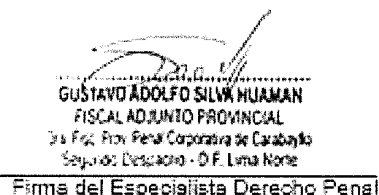
La guía contiene 11 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos de mi investigación.

Finalmente expreso mis sentimientos de respeto y consideración hacia usted. Me despido agradeciéndole de antemano por la atención prestada.

Atentamente,



Evelyn Chia  
Maurologoitia



GUSTAVO ADOLFO SILVA HUAMAN  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
3ra. Fija. Pro. Penal Corporativa de Carabaylla  
Sección Desacato - D.F. Lima Norte

Firma del Especialista Derecho Penal

## CARTA DE PRESENTACIÓN

**ASUNTO:** Solicito aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación para tesis titulada "El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su Ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020".

Yo, Evelyn Chia Maurolagoitia identificada con DNI 41400804 me dirijo a usted para expresarle un cordial saludo; así mismo hacer de su conocimiento que soy estudiante del programa de Postgrado en Maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, motivo por el cual solicito a usted aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación cuyo título es "El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su Ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020"; por lo cual he considerado conveniente recurrir a usted ante su connotada experiencia en temas penales.

La guía contiene 11 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos de mi investigación.


Finalmente expreso mis sentimientos de respeto y consideración hacia usted. Me despido agradeciéndole de antemano por la atención-prestada.

Atentamente,



---

Firma del entrevistador



---

*Julio Ivan Rabanal Bardales*  
*Fiscal Adjunto Provincial*  
**3D2FPPC-LO**

---

Firma del Especialista Derecho Pena

7

CARTA DE PRESENTACIÓN

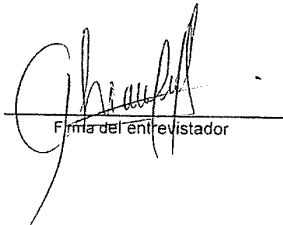
**ASUNTO:** Solicito aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación para tesis titulada "El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su Ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020".

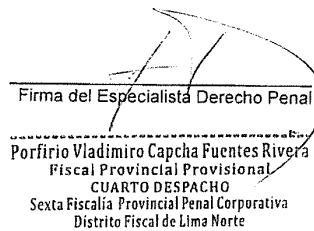
Yo, Evelyn Chia Maurologoitia identificada con DNI 41400804 me dirijo a usted para expresarle un cordial saludo; así mismo hacer de su conocimiento que soy estudiante del programa de Postgrado en Maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, motivo por el cual solicito a usted aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación cuyo título es "El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su Ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020"; por lo cual he considerado conveniente recurrir a usted ante su connotada experiencia en temas penales.

La guía contiene 11 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos de mi investigación.

Finalmente expreso mis sentimientos de respeto y consideración hacia usted. Me despido agradeciéndole de antemano por la atención prestada.

Atentamente,

  
Firma del entrevistador

  
Firma del Especialista Derecho Penal  
Porfirio Vladimiro Capcha Fuentes Rivera  
Fiscal Provincial Provisional  
CUARTO DESPACHO  
Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Distrito Fiscal de Lima Norte

## CARTA DE PRESENTACIÓN

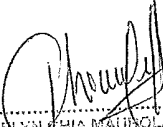
**ASUNTO:** Solicito aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación para tesis titulada "El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su Ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020".

Yo, Evelyn Chia Maurologoitia identificada con DNI 41400804 me dirijo a usted para expresarle un cordial saludo; así mismo hacer de su conocimiento que soy estudiante del programa de Postgrado en Maestría con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, motivo por el cual solicito a usted aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación cuyo título es "El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su Ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020"; por lo cual he considerado conveniente recurrir a usted ante su connotada experiencia en temas penales.

La guía contiene 11 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos de mi investigación.

Finalmente expreso mis sentimientos de respeto y consideración hacia usted. Me despido agradeciéndole de antemano por la atención prestada.

Atentamente,

  
.....  
EVELYN CHIA MAUROLOGOITIA  
Asistente en Función Fiscal  
Sexta Fiscalía Prov. Penal Corporativa  
Cuarto Despacho  
Firma del entrevistador<sup>o</sup>

\_\_\_\_\_  
Firma del Especialista Derecho Pena



## Anexo 15: Entrevistas

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título de la Investigación:** El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020.

**Entrevistada(o):** RUBEN ALFREDO CARMAGO ACOSTA

**Cargo** : FISCAL PROVINCIAL DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE –  
LOS OLIVOS

**CAL** :

**INDICACIONES:** La presente investigación tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, por lo que se le solicita responder de manera objetiva las preguntas que a continuación se le presenta; precisando además que dicha información será útil solo para fines académicos.

**Objetivo General:** Analizar el Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020.

1.- ¿Usted considera necesaria la aplicación de la Suspensión de la Pena condicionada a ciertas reglas de conducta, conforme el artículo 57° del Código Penal, Explique por qué?

Si, considero que la suspensión de la ejecución de la pena debe ser condicionada solamente a ciertos delitos, como por ejemplo, en los delitos de omisión a la asistencia familiar, eso da muy buenos resultados, toda vez de que cuando es ejecutada la sentencia nosotros pedimos la revocación del misma, se va una audiencia de revocación de la condicionalidad de la pena, ahí el sentenciado de inmediato cumple con el pago de las pensiones alimenticias devengadas; eso por un lado, por otro lado, hay algunos otros delitos menores como el hurto simple o lesiones, donde si bien es cierto muchas veces no se acogen al principio oportunidad, pero ya cuando hay una sentencia condicional, se llega también a una ejecución de sentencias, y a una posible audiencia de revocatoria.

2.- ¿Precise Usted qué criterios se ha tenido para imponer una sanción con pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución en el distrito fiscal de Lima Norte entre los años 2018 a 2020?

En Lima Norte cuando los jueces aplican penas con carácter de suspendida, lo hacen teniendo en cuenta varios criterios, uno de ellos es la edad agente, asimismo tienen en cuenta que son primarios en el delito; y que muchos de estos delitos quedan en su fase de ejecución, o una primera fase tentativa, de manera que los jueces no pueden aplicar una pena. Adicional a ello, aplican criterios de realidad penitenciaria, criterios de

humanidad y atendiendo a que las cárceles no son formas de rehabilitación del sentenciado. Todos esos criterios tiene en cuenta los jueces, generalmente en este tipo de delitos dan penas condicionales.

3.- ¿Considera Usted que el juzgado debió tener en cuenta otros aspectos adicionales a fin de imponer una sentencia con pena suspendida en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte entre los años 2018 a 2020, de ser el caso, cuáles serían estas otras consideraciones?

Si, considero que el juzgado debe tener en cuenta por ejemplo la cantidad de denuncias, aunque no hayan sido judicializados, pero que se encuentran en los sistemas informáticos tanto de la policía, como del ministerio público; pero esto no se tiene en cuenta nunca, debido a que el juez solo tiene en cuenta otra sentencia que tiene la calidad de cosa juzgada. En el Ministerio Público tenemos información de primera mano en donde podemos ver a través de sus Sistemas SGF antes el SIAFT el historial delictivo de una persona, pero no obstante este historial no es válido para los jueces, lo que debería, yo creo que de alguna manera debe tomarse en cuenta.

**Objetivos Específicos:** De qué manera se han venido cumpliendo las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020.

4.- ¿Puede precisar Usted cuál o cuáles de las reglas de conductas impuestas en una sentencia con pena suspendida en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020, consideró la más relevante, explique por qué?

Considero que la más importante es la reparación civil, dentro de un marco de un proceso penal se imponen reparaciones civiles más o menos acordes al daño ocasionado, entonces justamente de esta reparaciones civiles que los juzgados se imponen en su sentencia como norma de conducta, por lo que corresponde al Ministerio Público requerir el pago, bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena; entonces es una forma de poder resarcir el delito y con ello pues obviamente encontrar la paz social que es la meta que persigue el derecho penal.

5.- ¿A su criterio podría señalar cual o cuales son las reglas de conductas que fueron incumplidas en mayor escala por los sentenciados condenados con penas suspendidas, en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020?

Dentro de las reglas de conducta que imponen los jueces a los sentenciados es que no vuelvan a cometer delitos; sin embargo, vemos en que estas personas nuevamente cometen hechos delictivos, ello debido a que no tienen otra forma de conseguir su subsistencia, motivos por el cual solamente se puede aplicar las agravantes de

reincidente o habitual; sin embargo, en su mayoría incumplen el pago de la reparación civil, pero al menor requerimiento, en su mayoría, los sentenciados comienzan a pagar.

6.- ¿Conforme a su experiencia, puede precisar si el cumplimiento de las reglas de conducta que condicionan la suspensión de la pena efectiva en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020; ha logrado su objetivo de rehabilitar, reeducar o reinsertarlos a la sociedad a los condenados; y si ello se pudo advertir en la no reincidencia? Explique por qué?

No puedo decir de que se ha logrado la rehabilitación total de las personas que se han sometidos a reglas de conducta, en muchos casos sí, como por ejemplo en las personas que cometen delitos por primera vez; sin embargo en otras personas que ya son reincidentes o habituales es bien difícil; por lo que se aplican medidas más drásticas como la prisión efectiva. Las normas de conductas impuestas en sentencia de alguna manera dan un resultado positivo, pero no en todos los condenados.

7.- ¿Cuál ha sido el principal problema que conlleva el incumplimiento de las reglas de conducta por parte de los sentenciados en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020?

Uno de los grandes problemas que yo veo en la administración de justicia es la falta de jueces y fiscales, en mi despacho anualmente ingresan un promedio de 1200 casos; no sé cuántas de cuántos expedientes judiciales en control de sentencias; por lo cual resulta muy dificultoso hacer un seguimiento por falta de personal; sin embargo frente a la cantidad de trabajo que tenemos como investigaciones preliminares, formalización de la investigación preparatoria y los propios juicios; ello aunado al poco personal asignado al despacho, resulta uno de los problemas que conlleva al incumplimiento de las reglas de conducta. Por otro lado los sentenciados dan domicilios que son inubicables, hechos por el cual resulta difícil la debida notificación del requerimiento, quedando solo notificar por edictos, ello solamente para cumplir con un formalismo, circunstancias que no permiten un eficaz control de las sentencias.

8.- ¿Considera Usted que ha existido otros medios con los cuales se pudo haber realizado un correcto y eficaz control de las sentencias suspendidas en su ejecución en el distrito fiscal de Lima Norte 2018 a 2020? De ser su respuesta afirmativa ¿Señale que medidas serían necesarias implementar?

Considero que una forma eficiente para controlar las sentencias con condenas suspendidas sería la implementación de sistemas electrónicos, ello a fin de lograr la ubicación de los condenados para poder controlar las condiciones de la pena; pero en las condiciones en que estamos yo dudo de que se pueda tener una real eficacia respecto del control de condenas, si para la ejecución de las mismas no se hace todos los esfuerzos en conjunto con el poder judicial, el ministerio público y los mismos agraviados, aún así no creo que sean suficientes para un correcto control de la ejecución de esta condenas ello debido a la carga laboral.

9.- ¿Cómo se ha realizado el control de sentencias suspendidas en su ejecución por parte del Ministerio Público en el distrito fiscal de Lima Norte en los años 2018 a 2020?

En Lima Norte y con el advenimiento del nuevo código procesal penal se veían resultados positivos, asimismo para el Ministerio Público se le dio una función más contralor de la ejecución de la pena suspendidas; es así que una de las formas que tenemos es pedir información al juzgado para que nos informen sobre si determinada persona viene cumpliendo con las medidas impuestas, sin embargo el poder judicial es reacio en otorgarnos esa información, refiriendo de que como no somos partes en el proceso debemos de apersonarnos, llenándonos de formalismos hechos que dificultad la labor del Ministerio Público.

10.- ¿Puede explicar, qué criterios tuvo el Ministerio Público para requerir, ya sea una amonestación, prórroga del periodo de prueba o la revocatoria de la pena, ante un posible incumplimiento de la sentencia con pena suspendida en el distrito fiscal de Lima Norte en los años 2018 a 2020, por parte del condenado?

Bueno no sabría decirte cuál ha sido los criterios generales de los distintos despachos del ministerio público para requerir ya sea una amonestación, prórroga o revocatoria de suspensión de la pena; sin embargo como sabes el Tribunal Constitucional ha referido que no existe una prelación para poder pedir ya sea un requerimiento de amonestación, prórroga o revocatoria; sin embargo básicamente en lo que respecta a mi despacho, cuando tenemos una sentencia condicional estamos pendientes de que se cumplan, teniendo en cuenta también las anotaciones que tiene esta persona en el sistema informático del Ministerio Público; entonces de inmediato pedimos la amonestación o la revocatoria de la pena suspendida por una pena efectiva. En los delitos de omisión asistencia familiar o delitos culposos donde solicitamos, en un primer momento una amonestación con ello basta para que el sentenciado cumpla con las normas de conducta impuestas.

11.- ¿Conforme su experiencia, puede señalar cual fue la decisión más recurrente adoptada por los Juzgados Penales ante el incumplimiento del sentenciado a lo ordenado por la judicatura en las sentencias con penas suspendidas, en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020? ¿Explique por qué?

La decisión más recurrente de los juzgados de Lima Norte ha sido en su mayoría la revocatoria, en algunos casos la amonestación, y en menor de los casos la ampliación del período de prueba de las sentencias; básicamente eso ha sido el común denominador de los juzgados.

Sello y Firma

ALFREDO CAMARGO ACOSTA  
Fiscal Provincial  
Primer Despacho  
2º Fisc. Prov. Penal Corporativa  
de los Olivos - D. F. Lima Norte

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título de la Investigación:** El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020.

**Entrevistada(o):** DORA MELISSA VILLAR ROJAS

**Cargo :** FISCAL PROVINCIAL DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE –  
LOS OLIVOS

**CAL :**

**INDICACIONES:** La presente investigación tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, por lo que se le solicita responder de manera objetiva las preguntas que a continuación se le presenta; precisando además que dicha información será útil solo para fines académicos.

**Objetivo General:** Analizar el Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020.

1.- ¿Usted considera necesaria la aplicación de la Suspensión de la Pena condicionada a ciertas reglas de conducta, conforme el artículo 57° del Código Penal, Explíqueme por qué? Si, considero necesaria la suspensión de la pena en algunos delitos, así mismo la imposición de las reglas de conducta condicionando la suspensión de la misma; por cuanto constituye un control a efectos de que el sentenciado cumpla con su condena.

2.-¿ Precise Usted qué criterios se ha tenido para imponer una sanción con pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución en el distrito fiscal de Lima Norte entre los años 2018 a 2020?

En el Distrito Fiscal de Lima Norte, exactamente en Los Olivos, los fiscales solicitamos una pena privativa de la libertad de manera concreta en números; sin embargo queda a discreción del juez que la pena a la cual llega en sentencia sea de manera suspendida o convertida; son dos figuras distintas. En el caso de penas suspendidas en su ejecución, claro esta que esta se suspende condicionalmente al cumplimiento de reglas de conducta conforme lo señala el código penal.

3.- ¿Considera Usted que el juzgado debió tener en cuenta otros aspectos adicionales a fin de imponer una sentencia con pena suspendida en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte entre los años 2018 a 2020, de ser el caso, cuáles serían estas otras consideraciones?

Claro que si, hay diferentes aspectos que el juzgador debe de tener en cuenta como por ejemplo las denuncias con las que cuentan los imputados; eso se puede advertir del Sistema de Gestión Fiscal del Ministerio Público, mediante el cual podemos ver por cuantos delitos de igual o diferente materia está siendo investigado. Así también, debe de

tomar en cuenta la magnitud del daño causado, y el arrepentimiento del acusado y como este desea reparar el daño. Adicionalmente, se debería de tener en cuenta la reparación que la víctima pretende alcanzar.

**Objetivos Específicos:** De qué manera se han venido cumpliendo las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020.

4.- ¿Puede precisar Usted cuál o cuáles de las reglas de conductas impuestas en una sentencia con pena suspendida en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020, consideró la más relevante, explique por qué?

En primer lugar se busca una reparación civil mediante el cual se pretende reparar el daño a la víctima, es la que considero más relevante. Sin embargo los montos de dichas reparaciones considero que son simbólicas, nunca representan el verdadero daño.

5.- ¿A su criterio podría señalar cual o cuales son las reglas de conductas que fueron incumplidas en mayor escala por los sentenciados condenados con penas suspendidas, en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020?

Considero que las de mayor incumplimiento es el pago de la Reparación Civil, al menos eso he advertido en este distrito fiscal; así como la firma mensual ante el órgano jurisdiccional.

6.- ¿Conforme a su experiencia, puede precisar si el cumplimiento de las reglas de conducta que condicionan la suspensión de la pena efectiva en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020; ha logrado su objetivo de rehabilitar, reeducar o reinsertarlos a la sociedad a los condenados; y si ello se pudo advertir en la no reincidencia? Explique por qué?

Considero que no, el cumplimiento de las reglas ordenadas por la judicatura no logran el objetivo de rehabilitar al condenado; ya que en su mayoría de casos vuelven a cometer un hecho delictivo. Considero que es por la forma de vida de los sentenciados.

7.- ¿Cuál ha sido el principal problema que conlleva el incumplimiento de las reglas de conducta por parte de los sentenciados en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020?

Muchos de los sentenciados delinquen por razones económicas, debido a ello se les hace difícil reparar el daño causado y cumplir con pagar una reparación civil; en otros delitos quizás el problema que conlleva al incumplimiento de las reglas de conductas es que no existe un debido control de las ejecuciones de las sentencias con penas suspendidas por parte del Ministerio Público.

8.- ¿Considera Usted que ha existido otros medios con los cuales se pudo haber realizado un correcto y eficaz control de las sentencias suspendidas en su ejecución en el distrito fiscal de Lima Norte 2018 a 2020? De ser su respuesta afirmativa ¿Señale que medidas serían necesarias implementar?

Considero que el principal problema es la falta de un despacho especializado en ejecuciones de sentencias; ello debido a que la carga tanto en el Ministerio Público como en el Poder Judicial es recargado, hecho por el cual muchas veces no se llega al cumplimiento de lo ordenado por el juez. Una de las medidas que coadyuvaría sería la creación de despachos fiscales y jueces especializados en control de ejecución de sentencias.

9.- ¿Cómo se ha realizado el control de sentencias suspendidas en su ejecución por parte del Ministerio Público en el distrito fiscal de Lima Norte en los años 2018 a 2020?

Cuando tomamos conocimiento del incumplimiento de lo ordenado por el juez, ya sea por parte del juzgado o por escritos remitidos por la parte agraviada; entonces procedemos a hacer una análisis, si advertimos que las cantidades son elevadas, entonces requerimos revocar la pena y se le imponga pena efectiva; si aún vemos que estamos en plazo y el sentencia ha tenido intención y ha estado abonando, entonces pedimos una prórroga del periodo de prueba o se le amoneste.

10.- ¿Puede explicar, qué criterios tuvo el Ministerio Público para requerir, ya sea una amonestación, prórroga del periodo de prueba o la revocatoria de la pena, ante un posible incumplimiento de la sentencia con pena suspendida en el distrito fiscal de Lima Norte en los años 2018 a 2020, por parte del condenado?

Como se mencionó en la pregunta anterior, analizamos el caso en concreto, el delito, el monto de la reparación civil y damos tramite conforme a nuestro criterio; siempre priorizamos el delito de omisión a la asistencia familiar en donde está de por medio los alimentos de un menor. El trámite siguiente puede ser una amonestación, prórroga de la suspensión de la pena o la revocatoria de la pena.

11.- ¿Conforme su experiencia, puede señalar cual fue la decisión más recurrente adoptada por los Juzgados Penales ante el incumplimiento del sentenciado a lo ordenado por la judicatura en las sentencias con penas suspendidas, en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020? ¿Explique por qué?

En el distrito de Lima Norte en Los Olivos, los jueces han optado por revocar la pena suspendida a pena privativa de la libertad de carácter efectivo. En mi despacho muy pocas veces solicitamos prórroga del periodo de prueba.

Sello y Firma



DOSSIER DE INVESTIGACIÓN  
Fiscal Protásio  
2° P. U. de Los Olivos  
Segundo Despacho - D. F. Lima Norte

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título de la Investigación: El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020.**

**Entrevistada(o): ROSARIO ROCÍO TUCTO CHÁVEZ**  
**Cargo : FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL**  
**CAL : 65490**

**INDICACIONES:** La presente investigación tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, por lo que se le solicita responder de manera objetiva las preguntas que a continuación se le presenta; precisando además que dicha información será útil solo para fines académicos.

**Objetivo General:** Analizar el Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020.

**1.- ¿Usted considera necesaria la aplicación de la Suspensión de la Pena condicionada a ciertas reglas de conducta, conforme el artículo 57° del Código Penal, Explíqueme por qué?**

Rpta.: Considero necesario que la suspensión de la pena se condicione a reglas de conducta, ya que solo el cumplimiento de estas reglas y el pago de la reparación civil son pertinentes para la rehabilitación del sentenciado, y así cumplirse la función de la pena, previsto en el artículo IX del título preliminar del código penal, la función preventiva, protectora y resocializadora. Por ejemplo, una regla de conducta que cumple el fin resocializador, sería la terapia psicológica en los casos de violencia contra la mujer e integrantes de la familia.

**2.-¿Precise Usted qué criterios se ha tenido para imponer una sanción con pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución en el distrito fiscal de Lima Norte entre los años 2018 a 2020?**

Rpta.: Conforme al principio de legalidad, los presupuestos previstos en el artículo 57 del código penal, siendo los presupuestos principales: pronóstico favorable a que no volverá cometer un nuevo delito doloso, que la condena sea no mayor de cuatro años, que el agente no tenga condición de reincidente ni habitual, entre otros.

**3.- ¿Considera usted que el juzgado debió tener en cuenta otros aspectos adicionales a fin de imponer una sentencia con pena suspendida en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte entre los años 2018 a 2020, de ser el caso, ¿cuáles serían estas otras consideraciones?**



Rpta.: En relación a otros aspectos, al suspender la pena la mayoría de jueces no realizan un análisis respecto al comportamiento procesal y la personalidad del agente, debería desarrollarse estos aspectos previstos en el artículo 57 del código penal.

**Objetivos Específicos:** De qué manera se han venido cumpliendo las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020.

**4.- ¿Puede precisar Usted cuál o cuáles de las reglas de conductas impuestas en una sentencia con pena suspendida en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020, consideró la más relevante, explique por qué?**

Rpta.: Entre la más relevantes considero que reparar los daños ocasionados por el delito, mediante el cual se estaría desagraviando a la víctima, en la medida de lo posible; y la obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos, regla que nunca he visto aplicarse; asimismo, otra regla de conducta importante, en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes contra la mujer, es la obligación de someterse a un tratamiento psicológico y psiquiátrico, lo cual coadyuva a la resocialización del condenado integrándose este a la sociedad, y de igual forma se cumpliría, los fines la prevención especial positiva.

**5.- ¿A su criterio podría señalar cual o cuales son las reglas de conductas que fueron incumplidas en mayor escala por los sentenciados condenados con penas suspendidas, en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020?**

Rpta.: Las reglas de conducta que se incumplenen frecuentemente son: no cumplir con la reparación de los daños ocasionados y la obligación de someterse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico.

**6.- ¿Conforme a su experiencia, puede precisar si el cumplimiento de las reglas de conducta que condicionan la suspensión de la pena efectiva en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020; ha logrado su objetivo de rehabilitar, reeducar o reinsertarlos a la sociedad a los condenados; y si ello se pudo advertir en la no reincidencia? ¿Explique por qué?**

Rpta.: No, no se ha logrado los objetivos, porque muchos de los reincidentes ya han cumplido dos o más penas suspendidas, por consiguiente, persisten en conductas criminales. Las causas son diversas, pero entre las principales son, la no aplicación y cumplimiento de las reglas de conducta que coadyuven a una reeducación y rehabilitación del penado, como son, la obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos y la obligación de someterse a un tratamiento psicológico y psiquiátrico; además, debería realizarse un seguimiento y una evaluación a la forma como se implementan estas reglas de conductas, debido a que no existe una integral y continua evaluación psicológica del condenado, y tampoco el estado brinda, ni facilita programas laborales y educativos realmente fructíferos y productivos.

**7.- ¿Cuál ha sido el principal problema que conlleva el incumplimiento de las reglas de conducta por parte de los sentenciados en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020?**

Rpta.: El principal problema que conlleva el incumplimiento de las reglas de conducta, es la falta de seguimiento y control por parte del ministerio público de la ejecución de las penas, esto debido -principalmente- a la excesiva carga procesal de casos en diligencias preliminares e investigación preparatoria.

**8.- ¿Considera Usted que ha existido otros medios con los cuales se pudo haber realizado un correcto y eficaz control de las sentencias suspendidas en su ejecución en el distrito fiscal de Lima Norte 2018 a 2020? De ser su respuesta afirmativa ¿Señale que medidas serían necesarias implementar?**

Rpta.: Si, considero que el juez debe realizar la función de control de la ejecución de las penas, en este aspecto debe reformarse el código procesal penal; y, urge una implementación de jueces especializados en ejecución penal, y con un perfil distinto de vigilar y controlar la ejecución de lo que establece una sentencia, como garantizar el respeto de los derechos que le asisten al condenado y una verdadera resocialización del mismo.

**9.- ¿Cómo se ha realizado el control de sentencias suspendidas en su ejecución por parte del Ministerio Público en el distrito fiscal de Lima Norte en los años 2018 a 2020?**

Rpta.: Por la excesiva carga procesal, respecto al control de la ejecución de las sentencias, se efectúa los requerimientos de amonestación, prórroga del periodo de prueba o revocatoria de la pena suspendida, luego que la parte agraviada o el órgano jurisdiccional nos corre traslado del incumplimiento de las reglas de conducta por parte del sentenciado.

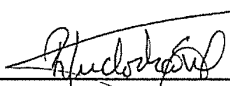
**10.- ¿Puede explicar, qué criterios tuvo el Ministerio Público para requerir, ya sea una amonestación, prórroga del período de prueba o la revocatoria de la pena, ante un posible incumplimiento de la sentencia con pena suspendida en el distrito fiscal de Lima Norte en los años 2018 a 2020, por parte del condenado?**

Rpta.: Los criterios que se tiene para solicitar una amonestación es cuando el sentenciado solamente ha incumplido una regla de conducta o el pago de la reparación civil, y si se encuentra al inicio del periodo de prueba, teniendo el probable pronóstico que luego de amonestarlo el sentenciado cumpliría con la reparación civil y las reglas de conducta en la forma y modo acordado en sentencia; en el caso de la prórroga, cuando el periodo de prueba se encuentra por vencer y el sentenciado ha incumplido parcialmente con el pago de la reparación civil y las reglas de conducta; y la revocatoria, cuando a pesar de haber

sido amonestado, continua incumplimiento las reglas de conducta y el pago de la reparación civil.

**11.- ¿Conforme su experiencia, puede señalar cual fue la decisión más recurrente adoptada por los Juzgados Penales ante el incumplimiento del sentenciado a lo ordenado por la judicatura en las sentencias con penas suspendidas, en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020? ¿Explique por qué?**

**Rpta.:** Se advierte que el juzgado, amonesta o prorroga el periodo de prueba cuando se ha cumplido parcialmente el pago de la reparación civil y las reglas de conducta; pero, cuando ya está para vencer el periodo de prueba, y se ha incumplido totalmente o en su mayor parte con el pago de la reparación civil y la reglas de conducta, el juez revoca la pena suspendida.



.....  
ROSARIO TUCTO CHAVEZ  
Fiscal Adjunto Provincial Provisional  
Cuarta Despacho  
Sta. Fiscalía Provincial Penal Cooperativa  
Distrito Fiscal de Lima Norte

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título de la Investigación: El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020.**

**Entrevistada(o):** Gustavo Adolfo Silva Huamán  
**Cargo** : Fiscal Adjunto Provincial  
**CAL** 56329

**INDICACIONES:** La presente investigación tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, por lo que se le solicita responder de manera objetiva las preguntas que a continuación se le presenta; precisando además que dicha información será útil solo para fines académicos.

**Objetivo General:** Analizar el Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020.

1.- ¿Usted considera necesaria la aplicación de la Suspensión de la Pena condicionada a ciertas reglas de conducta, conforme el artículo 57° del Código Penal. Explíqueme por qué?

Considero que sí, dado que la suspensión de la pena se aplica a ciertos delitos donde la pena final no sea mayor a cuatro años, lo que implicaría que el hecho cometido no sea de una gravedad mayor, y estando a las circunstancias de cada caso concreto se puede dictar dicha pena suspendida, sujeta a ciertas reglas de conducta, donde exista un pronóstico favorable de la conducta del sentenciado, por lo que si ésta persona no cumpliera con las mismas, podrá revocarse la pena y dictarse una de carácter efectiva; en ese entendido, es necesario dado que no todas las conductas y delitos requieren el mismo tipo de sanción, aún más, si se tiene presente que el fin de la pena también es resocializador.

2.- ¿Precise Usted qué criterios se ha tenido para imponer una sanción con pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución en el distrito fiscal de Lima Norte entre los años 2018 a 2020?

Que la pena para el caso concreto no supere los cuatro años, que exista el pronóstico que el sentenciado no volverá a cometer delitos, que no tenga antecedentes penales.

3.- ¿Considera Usted que el juzgado debió tener en cuenta otros aspectos adicionales a fin de imponer una sentencia con pena suspendida en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte entre los años 2018 a 2020, de ser el caso, cuáles serían estas otras consideraciones?

Se pudo haber tomado en cuenta la voluntad de cumplimiento de la pena, a efectos que pague de manera obligatoria un porcentaje mayoritario o la totalidad de la reparación civil, dependiendo el monto y las condiciones personales del condenado.

**Objetivos Específicos:** De qué manera se han venido cumpliendo las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendingas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020.

4.- ¿Puede precisar Usted cuál o cuáles de las reglas de conductas impuestas en una sentencia con pena suspendida en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020, consideró la más relevante, explique por qué?

El cumplimiento del pago total de la reparación civil, ya que asegura el resarcimiento al agraviado, así como la no comisión de nuevo delito doloso, lo que implica el cumplimiento en parte del pronóstico favorable de la conducta del condenado.

5.- ¿A su criterio podría señalar cual o cuales son las reglas de conductas que fueron incumplidas en mayor escala por los sentenciados condenados con penas suspendidas, en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020?

El acudir a firmar el registro biométrico en el Juzgado  
No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado.  
No acudir a lugares de dudosa reputación  
Cumplir con el pago íntegro de la reparación civil.

6.- ¿Conforme a su experiencia, puede precisar si el cumplimiento de las reglas de conducta que condicionan la suspensión de la pena efectiva en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020; ha logrado su objetivo de rehabilitar, reeducar o reinsertarlos a la sociedad a los condenados; y si ello se pudo advertir en la no reincidencia? ¿Explique por qué?

Considero que en gran medida no se ha cumplido las finalidades de la pena; siendo que en mi experiencia, nuevamente reinciden en la comisión de delitos, sobre todo en delitos contra el patrimonio, así como en omisión de asistencia familiar.

7.- ¿Cuál ha sido el principal problema que conlleva el incumplimiento de las reglas de conducta por parte de los sentenciados en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020?

Uno de los problemas que se ha presentado ante el incumplimiento de las reglas de conducta es que conlleva a una sobre carga laboral tanto al Poder Judicial como al Ministerio Público, puesto que al no cumplirse corresponde que el persecutor de la acción

Penal solicite la variación de la pena suspendida por una de carácter efectiva, lo cual implica correr traslado de dicho requerimiento, y una audiencia donde se debata ello, y que en muchos casos el Poder Judicial quien es el encargado no realiza un adecuado control de la ejecución de sentencia.

8.- ¿Considera Usted que ha existido otros medios con los cuales se pudo haber realizado un correcto y eficaz control de las sentencias suspendidas en su ejecución en el distrito fiscal de Lima Norte 2018 a 2020? De ser su respuesta afirmativa ¿Señale que medidas serían necesarias implementar?

Considero que el Poder Judicial podría poner mayor énfasis o supervisión en las áreas encargadas del control de las ejecuciones de sentencia, y de esa manera garantizar que se cumplan adecuadamente, efectuando los requerimientos a los sentenciados que cumplan con el pago de la reparación civil o reglas de conducta, y en caso de incumplimiento de oficio se pueda revocar la pena suspendida u otra medida.

9.- ¿Cómo se ha realizado el control de sentencias suspendidas en su ejecución por parte del Ministerio Público en el distrito fiscal de Lima Norte en los años 2018 a 2020?

Generalmente es el Ministerio Público que indaga sobre el estado del cumplimiento de las sentencias suspendidas, siendo que primero se solicita al Poder Judicial informe o haga entrega de documento que dé cuenta de si se ha venido cumpliendo las reglas de conducta por parte del sentenciado, en el caso que no fuera así, se presente un requerimiento de variación de la pena suspendida por una pena efectiva, o de ser el caso amonestación, o prórroga del periodo de prueba.

10.- ¿Puede explicar, qué criterios tuvo el Ministerio Público para requerir, ya sea una amonestación, prórroga del periodo de prueba o la revocatoria de la pena, ante un posible incumplimiento de la sentencia con pena suspendida en el distrito fiscal de Lima Norte en los años 2018 a 2020, por parte del condenado?

De acuerdo al tiempo transcurrido desde la sentencia, así como a cuantas reglas a incumplido, y si ha sido requerido anteriormente.

11.- ¿Conforme su experiencia, puede señalar cual fue la decisión más recurrente adoptada por los Juzgados Penales ante el incumplimiento del sentenciado a lo ordenado por la judicatura en las sentencias con penas suspendidas, en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020? ¿Explique por qué?

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título de la Investigación: El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020.**

**Entrevistada(o): Julio Iván Rabanal Bardales**  
**Cargo : Fiscal Adjunto Provincial.**  
**CALL 5760**

**INDICACIONES:** La presente investigación tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, por lo que se le solicita responder de manera objetiva las preguntas que a continuación se le presenta; precisando además que dicha información será útil solo para fines académicos.

**Objetivo General:** Analizar el Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020.

**1.- ¿Usted considera necesaria la aplicación de la Suspensión de la Pena condicionada a ciertas reglas de conducta, conforme el artículo 57° del Código Penal, Explíqueme por qué?**

Considero que si es necesaria la suspensión en ciertos casos; ya que, lo contrario implicaría que todos los sentenciados terminen en centros penitenciarios generando un hacinamiento en los penales, vulnerándose de esa manera el Principio de Legalidad.

**2.- ¿Precise Usted qué criterios se ha tenido para imponer una sanción con pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución en el distrito fiscal de Lima Norte entre los años 2018 a 2020?**

El artículo 57° establece cuales los requisitos que reunir una persona que ha sido sentenciada por un hecho punible, entre ellos está que la pena no supere los 04 años de pena privativa de libertad, el comportamiento procesal del sentenciado y que no exista la causal de reincidencia o habitualidad, sólo en estos casos se puede suspender la ejecución y fijar reglas de conducta de acuerdo al Art. 58° del CP.

**3.- ¿Considera Usted que el juzgado debió tener en cuenta otros aspectos adicionales a fin de imponer una sentencia con pena suspendida en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte entre los años 2018 a 2020, de ser el caso, cuáles serían estas otras consideraciones?**

Considero que se debería tener en cuenta el nivel educativo (formación académica) y el aspecto sociocultural en el que se desenvuelve la persona que ha cometido un hecho delictivo.

**Objetivos Específicos:** De qué manera se han venido cumpliendo las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020.

**4.- ¿Puede precisar Usted cuál o cuáles de las reglas de conductas impuestas en una sentencia con pena suspendida en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020, consideró la más relevante, explique por qué?**

Considero que la más importante es el pago de la reparación civil.

**5.- ¿A su criterio podría señalar cual o cuales son las reglas de conductas que fueron incumplidas en mayor escala por los sentenciados condenados con penas suspendidas, en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020?**

El pago de la reparación civil y la de cumplir con informar de manera mensual sus actividades al juzgado.

**6.- ¿Conforme a su experiencia, puede precisar si el cumplimiento de las reglas de conducta que condicionan la suspensión de la pena efectiva en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020; ha logrado su objetivo de rehabilitar, reeducar o reinsertarlos a la sociedad a los condenados; y si ello se pudo advertir en la no reincidencia? Explique por qué?**

Creo que las reglas de conducta no tienen la finalidad de rehabilitar, reeducar y reinsertar, esa es la finalidad de la pena conforme lo señala el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, las reglas de conducta sólo son limitaciones que se les impone a la persona sentenciada producto de la sentencia condenatoria.

**7.- ¿Cuál ha sido el principal problema que conlleva el incumplimiento de las reglas de conducta por parte de los sentenciados en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020?**

Incrementar la carga procesal, debido a que frente al incumplimiento, se tiene la obligación de requerir la revocatoria de la suspensión de la pena, ello verificando que no se haya vencido el periodo de prueba.

**8.- ¿Considera Usted que ha existido otros medios con los cuales se pudo haber realizado un correcto y eficaz control de las sentencias suspendidas en su ejecución**



**En el distrito fiscal de Lima Norte 2018 a 2020? De ser su respuesta afirmativa ¿Señale que medidas serían necesarias implementar?**

El control es correcto; ya que, es el Ministerio Público quien solicitará la revocatoria rigiéndose estrictamente 59° del Código Penal; ergo, frente al incumplimiento se solicita la revocatoria, el problema lo generan los propios sentenciados que son lo que incumplen con su obligación contenida en la sentencia.

**9.- ¿Cómo se ha realizado el control de sentencias suspendidas en su ejecución por parte del Ministerio Público en el distrito fiscal de Lima Norte en los años 2018 a 2020?**

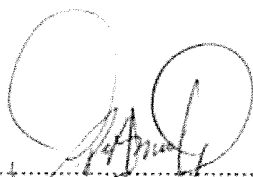
Lo que hemos solicitado generalmente es que el Juzgado nos informe si el sentenciado viene cumpliendo con las reglas de conducta impuestas, y ello depende de cuál es el apercibimiento que se haya dado en su momento, si hubo el apercibimiento directo del inciso 3) del Art. 59°, ante un incumplimiento se solicitara la revocatoria de manera directa, caso contrario se sigue con el procedimiento.

**10.- ¿Puede explicar, qué criterios tuvo el Ministerio Público para requerir, ya sea una amonestación, prorroga del periodo de prueba o la revocatoria de la pena, ante un posible incumplimiento de la sentencia con pena suspendida en el distrito fiscal de Lima Norte en los años 2018 a 2020, por parte del condenado?**

Como he indicado en la respuesta anterior ello depende de qué tipo de apercibimiento se haya consignado al momento de emitirse la sentencia suspendida, si el apercibimiento es de revocación directa (inciso 3) Art. 59°) no hay mayor trámite que hacer efectivo dicho apercibimiento, caso contrario se tendrá que seguir con el procedimiento que señala el artículo 59° del CP.

**11.- ¿Conforme su experiencia, puede señalar cual fue la decisión más recurrente adoptada por los Juzgados Penales ante el incumplimiento del sentenciado a lo ordenado por la judicatura en las sentencias con penas suspendidas, en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020? ¿Explique por qué?**

La revocatoria de la suspensión de la pena, debido a que en la mayoría de los casos se solicita que el apercibimiento sea directo, es decir, que ante un incumplimiento, se revoque la suspensión y la pena se haga efectiva, generalmente se ha visto con más frecuencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, donde en la mayoría de los casos se ha revocado la pena por el incumplimiento del sentenciado.



*Julio Iván Rabanal Bardales*  
*Fiscal Adjunto Provincial*  
*3D2FPFC-LO*

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título de la Investigación: El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020.**

**Entrevistada(o): PORFIRIO VLADIMIRO CAPCHA FUENTES RIVERA**  
**Cargo : FISCAL PROVINCIAL DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE**  
**CAL : 35334**

**INDICACIONES:** La presente investigación tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, por lo que se le solicita responder de manera objetiva las preguntas que a continuación se le presenta; precisando además que dicha información será útil solo para fines académicos.

**Objetivo General:** Analizar el Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020.

1.- ¿Usted considera necesaria la aplicación de la Suspensión de la Pena condicionada a ciertas reglas de conducta, conforme el artículo 57° del Código Penal, Explíqueme por qué?

Considero que si es necesaria la imposición de reglas de conducta cuando la pena será suspendida, por cuanto de esta forma se verificará su buen comportamiento en sociedad y será un indicativo de que la prevención especial ha funcionado en esta persona, por tanto justificará que se tenga por cumplido la pena y su no internamiento en una cárcel pública.

2.-¿ Precise Usted qué criterios se ha tenido para imponer una sanción con pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución en el distrito fiscal de Lima Norte entre los años 2018 a 2020?

Considero que es importante el pronóstico favorable, donde se verificará que el hecho no sea grave, exista voluntad de reparar el daño causado, no tengan antecedentes penales, etc, además, del cumplimiento de los presupuestos que señala el artículo 57 del CP.

3.- ¿Considera Usted que el juzgado debió tener en cuenta otros aspectos adicionales a fin de imponer una sentencia con pena suspendida en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte entre los años 2018 a 2020, de ser el caso, cuáles serían estas otras consideraciones?

Muchas veces el juez suspende la pena cuando la condena que impondría no sería mayor a cuatro años de pena privativa de la libertad y no tengan la condición de reincidente y habitual, pero no hacen mayor análisis sobre el pronóstico favorable a pesar

de que la norma procesal le exige una debida motivación a efectos de conocer las razones que sustente que no se cometerá nuevo delito.

Otra consideración que se debe valorar al momento de suspender la pena creo que es el estado de la víctima, sobre el daño que le ha causado el imputado y la actitud que ha tenido para repararlo.

**Objetivos Específicos:** De qué manera se han venido cumpliendo las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020.

4.- ¿Puede precisar Usted cuál o cuáles de las reglas de conductas impuestas en una sentencia con pena suspendida en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020, consideró la más relevante, explique por qué?

Considero que sería el pago de la reparación civil, por cuanto se estaría resarciendo el daño que ha sufrido la víctima por el hecho ilícito; y la otra regla de conducta, sería el no cometer nuevo delito doloso, ya que sería un indicativo de que no ha internalizado que su comportamiento debe ajustarse a las reglas de convivencia en sociedad.

5.- ¿A su criterio podría señalar cual o cuales son las reglas de conductas que fueron incumplidas en mayor escala por los sentenciados condenados con penas suspendidas, en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020?

No cumplir con el pago de la reparación civil.

6.- ¿Conforme a su experiencia, puede precisar si el cumplimiento de las reglas de conducta que condicionan la suspensión de la pena efectiva en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020; ha logrado su objetivo de rehabilitar, reeducar o reinsertarlos a la sociedad a los condenados; y si ello se pudo advertir en la no reincidencia? Explique por qué?

Creo que no se ha logrado estos objetivos, toda vez que en muchas oportunidades, al revisarse los antecedentes penales de los imputados, se aprecia que algunos cuentan con más de un registro de condenas a pena suspensiva, pero no puede ser considerados como reincidentes al no haberse cumplido en todo o en parte la pena.

7.- ¿Cuál ha sido el principal problema que conlleva el incumplimiento de las reglas de conducta por parte de los sentenciados en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020?

Considero que el principal problema que conlleva el incumplimiento de las reglas de conducta es que no hay un debido control de la ejecución de la sentencia por parte del Ministerio Público por la sobrecarga procesal que tiene de casos en trámite, y eso origina que los condenados, al no tener sobre ellos a la autoridad, se relajen sobre las reglas de conducta que se les impuso en la sentencia.

8.- ¿Considera Usted que ha existido otros medios con los cuales se pudo haber realizado un correcto y eficaz control de las sentencias suspendidas en su ejecución en el distrito fiscal de Lima Norte 2018 a 2020? De ser su respuesta afirmativa ¿Señale que medidas serían necesarias implementar?

Considero que el juez debe tener un rol más protagónico en el control de la ejecución de la sentencias, y no debe estar limitado su accionar al pedido que pueda realizar el Ministerio Público, por cuanto al ser la autoridad que ha dictado un veredicto, tiene el deber de hacer cumplir su decisión sin la intervención de algún sujeto procesal.

9.- ¿Cómo se ha realizado el control de sentencias suspendidas en su ejecución por parte del Ministerio Público en el distrito fiscal de Lima Norte en los años 2018 a 2020?

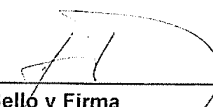
Por la sobrecarga procesal existente en los casos en trámite, respecto al control de la ejecución de las sentencias, recién se efectúa los requerimientos ante el órgano jurisdiccional cuando se toma conocimiento del incumplimiento de las reglas de conducta, sea a instancia de la parte agraviada o por el mismo juzgado.

10.- ¿Puede explicar, qué criterios tuvo el Ministerio Público para requerir, ya sea una amonestación, prórroga del periodo de prueba o la revocatoria de la pena, ante un posible incumplimiento de la sentencia con pena suspendida en el distrito fiscal de Lima Norte en los años 2018 a 2020, por parte del condenado?

Los criterios que se tuvo para solicitar una amonestación fue cuando el incumplimiento de las reglas eran mínimas, mientras que en la prórroga cuando estos incumplimientos ya eran reiterados, y en la revocatoria, cuando a pesar de haber sido amonestado y prorrogado su periodo de prueba, continuaba reuente al cumplimiento de las reglas de conducta.

11.- ¿Conforme su experiencia, puede señalar cual fue la decisión más recurrente adoptada por los Juzgados Penales ante el incumplimiento del sentenciado a lo ordenado por la judicatura en las sentencias con penas suspendidas, en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020? ¿Explique por qué?

He podido advertir que el juzgado, mientras se encuentre vigente el periodo de prueba en la mayoría de casos, lo amonesta o prorrogan el periodo de prueba, pero cuando ya está para vencer, recién en dichas circunstancias es que revocan la suspensión de la prueba.

  
**Sello y Firma**  
Porfirio Vladimiro Capcha Fuentes Rivera  
Fiscal Provincial Provisional  
CUARTO DESPACHO  
Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Distrito Fiscal de Lima Norte

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título de la Investigación: El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020.**

Entrevistada(o): *Cristhian Javier Lopez Valverde*  
Cargo : *Fiscal Adjunto Provincial*  
CAJ : *1234*

**INDICACIONES:** La presente investigación tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, por lo que se le solicita responder de manera objetiva las preguntas que a continuación se le presenta; precisando además que dicha información será útil solo para fines académicos.

**Objetivo General:** Analizar el Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020.

1.- ¿Usted considera necesaria la aplicación de la Suspensión de la Pena condicionada a ciertas reglas de conducta, conforme el artículo 57° del Código Penal, Explíqueme por qué?

*Existen 02 puntos: El primero tiene que ver con el aspecto legislativo, los pocos establecimientos  
carcelarios en el país a la actualidad, sumado por el principio de legalidad y  
proporcionalidad con la pena, hay delitos que se requieren pena efectiva. Sin embargo  
c. e. e. y D.*

2.-¿ Precise Usted qué criterios se ha tenido para imponer una sanción con pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución en el distrito fiscal de Lima Norte entre los años 2018 a 2020?

*Se estableció en el artículo 57° y 46° inc. 1 del Código Penal, bajo el principio de legalidad,  
proporcionalidad y justicia.*

3.- ¿Considera Usted que el juzgado debió tener en cuenta otros aspectos adicionales a fin de imponer una sentencia con pena suspendida en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte entre los años 2018 a 2020, de ser el caso, cuáles serían estas otras consideraciones?

*Bajo el principio de independencia de criterio los jueces pueden intervenir la pena  
en cada caso en específico.*

**Objetivos Especificos:** De qué manera se han venido cumpliendo las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2018-2020.

4.- ¿Puede precisar Usted cuál o cuáles de las reglas de conductas impuestas en una sentencia con pena suspendida en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020, considero la más relevante, explique por qué?

*El Artículo 56° inciso 4 y 7 del Código Penal*  
.....  
.....  
.....

5.- ¿A su criterio podría señalar cual o cuales son las reglas de conductas que fueron incumplidas en mayor escala por los sentenciados condenados con penas suspendidas, en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020?

*Formar el registro de condenas.*  
.....  
.....  
.....

6.- ¿Conforme a su experiencia, puede precisar si el cumplimiento de las reglas de conducta que condicionan la suspensión de la pena efectiva en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020; ha logrado su objetivo de rehabilitar, reeducar o reinsertarlos a la sociedad a los condenados; y si ello se pudo advertir en la no reincidencia? Explique por qué?

*No, porque en primer lugar con la suspensión de la pena no se puede cumplir la meta de la reincidencia, en segundo lugar porque debe existir reglas de conducta estrictas y que estén reforzadas por el estado para crear instituciones de rehabilitación penal.*  
.....  
.....  
.....

7.- ¿Cuál ha sido el principal problema que conlleva el incumplimiento de las reglas de conducta por parte de los sentenciados en el distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020?

*La imposición de reglas de conducta inadecuadas como formar mensualmente el registro de condena que variar de domicilio real.*  
.....  
.....  
.....

8.- ¿Considera Usted que ha existido otros medios con los cuales se pudo haber realizado un correcto y eficaz control de las sentencias suspendidas en su ejecución en el distrito fiscal de Lima Norte 2018 a 2020? De ser su respuesta afirmativa ¿Señale que medidas serían necesarias implementar?

*No existe*

9.- ¿Cómo se ha realizado el control de sentencias suspendidas en su ejecución por parte del Ministerio Público en el distrito fiscal de Lima Norte en los años 2018 a 2020?

*Subcitando en el Poder Judicial el Reporte de cumplimiento de Reglas de Caridad.*

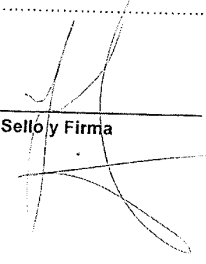
10.- ¿Puede explicar, qué criterios tuvo el Ministerio Público para requerir, ya sea una amonestación, prórroga del periodo de prueba o la revocatoria de la pena, ante un posible incumplimiento de la sentencia con pena suspendida en el distrito fiscal de Lima Norte en los años 2018 a 2020, por parte del condenado?

- 1. El riesgo del cumplimiento del Periodo de Prueba*
- 2. Incumplimiento por parte del sentenciado*
- 3. Determinar que la pena suspendida no cumple su finalidad*

11.- ¿Conforme su experiencia, puede señalar cual fue la decisión más recurrente adoptada por los Juzgados Penales ante el incumplimiento del sentenciado a lo ordenado por la judicatura en las sentencias con penas suspendidas, en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2018 a 2020? ¿Explique por qué?

*decidir por amonestar y prorrogar el periodo de prueba para no volverlos a enfrentar por reincidencia*

Selló y Firma





**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 3801-2021-UCV-VA-EPG-F05L01/J-INT**

Los Olivos, 3 de noviembre de 2021

**VISTO:**

El informe presentado por el (la) docente Mtro(a). Dr. (a) **Menacho Rivera Alejandro Sabino** de la Experiencia Curricular **"Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación"** del programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**, a la Jefatura de la Escuela de Posgrado de la Filial Lima Norte de la Universidad César Vallejo, solicitando la inscripción del proyecto de investigación:

**"El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su Ejecución en el Distrito Fiscal Lima Norte 2018 – 2020"**

presentado por el (la) estudiante:

**Bach. Evelyn Chia Maurologoitia**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *"El sistema de Evaluación de la Investigación implica el seguimiento de los trabajos de Investigación, desde su concepción hasta su obtención de los resultados para su sustentación y publicación"*.

Que, el artículo 14° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *"La vigencia del proyecto es un año. En caso de exceder el tiempo considerado, el interesado deberá remitirse a los procedimientos de investigación de la Escuela de Posgrado"*.

Que, el artículo 17° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *"El proyecto de tesis es elaborado por un estudiante bajo la asesoría del docente metodólogo, dentro del cronograma y normatividad académica establecida y culmina, previa evaluación, con opinión favorable del docente metodólogo y la obtención de la resolución del proyecto"*.

Que, el artículo 35° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *"El docente se constituye en asesor metodólogo, responsable del monitoreo y evaluación del diseño y desarrollo del proyecto de tesis"*.

Que, el (la) estudiante ha cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos necesarios para inscribir su proyecto de tesis.

Que, el proyecto de investigación cuenta con la opinión favorable del docente metodólogo de la experiencia curricular de **"Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación"**.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las normas estatutarias y reglamento vigente;

**SE RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Aprobar el proyecto de tesis **El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su Ejecución en el Distrito Fiscal Lima Norte 2018 – 2020**, presentado por el (la) Bach. **Evelyn Chia Maurologoitia**, con Código: **7002533504**, el mismo que contará con un plazo máximo de un año para su ejecución.



**Art. 2°.-** Registrar el proyecto de tesis dentro del archivo de la línea de investigación: *Derecho Penal y Derecho Procesal Penal*, correspondiente al Programa de *MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL*.

**Art. 3°.-** Designar al Mtro(a). Dr(a). **Menacho Rivera Alejandro Sabino** como asesor metodológico del proyecto de tesis: *El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendedas en su Ejecución en el Distrito Fiscal Lima Norte 2018 – 2020*.

*Regístrese, comuníquese y archívese.*

  
  
Onymero Trinidad Vargas, MBA  
Jefe (e)  
Escuela de Posgrado - Campus Lima Norte